

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y
EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL
VEINTISIETE

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	2
TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS	9
CAPÍTULO I GENERALIDADES DE EGRESOS.....	9
CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS	70
CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO	71
CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS	77
CAPÍTULO V TESORERÍA.....	82
CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO	88
CAPÍTULO VII INVERSIÓN	105
CAPÍTULO VIII INTERVENCIONES E INVERSIONES ESTRATÉGICAS	118
CAPÍTULO IX FIDEICOMISOS.....	121
TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES	130



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL
ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE

TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en el monto de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE QUETZALES (Q192,045,133,039)**, originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
TOTAL	<u>192,045,133,039</u>
10 - INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>131,635,900,000</u>
1 - Impuestos Directos	<u>50,478,200,000</u>
10 - Impuesto sobre la renta	<u>46,477,000,000</u>
11 - De empresas	31,386,364,000
12 - Sobre las personas naturales	5,686,636,000
15 - De solidaridad	9,404,000,000
30 - Impuesto sobre el patrimonio	<u>1,200,000</u>
31 - Sobre la tenencia de patrimonio	57,620
32 - Sobre transferencias onerosas de patrimonio	380
33 - Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	1,142,000
90 - Otros impuestos directos	<u>4,000,000,000</u>
91 - Impuestos varios directos	4,000,000,000
2 - Impuestos Indirectos	<u>81,157,700,000</u>
10 - Impuestos a las importaciones	<u>5,787,000,000</u>
11 - Arancel sobre las importaciones	5,787,000,000



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
20 - Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>7,076,200,000</u>
21 - Sobre bebidas	1,659,000,000
22 - Sobre cigarrillos y tabacos	316,000,000
23 - Sobre derivados del petróleo	4,806,100,000
24 - Regalías	5,392,000
25 - Hidrocarburos compartibles	8,708,000
27 - Sobre distribución de cemento	281,000,000
30 - Impuesto al valor agregado	<u>59,786,000,000</u>
31 - I.V.A. de bienes y servicios	28,871,000,000
32 - I.V.A. de importaciones	30,915,000,000
40 - Impuestos internos sobre servicios	<u>747,000,000</u>
41 - Sobre transporte y comunicaciones	10,000,000
42 - Sobre actos jurídicos y transacciones	737,000,000
60 - Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>3,770,000,000</u>
61 - Sobre circulación de vehículos terrestres	1,458,974,185
62 - Sobre circulación de vehículos marítimos	3,204,085
63 - Sobre circulación de vehículos aéreos	7,821,730
64 - Sobre primera matrícula de vehículos	2,300,000,000
70 - Impuesto fiscal por salida del país	<u>665,500,000</u>
71 - Por viajes al extranjero	665,500,000
90 - Otros impuestos indirectos	<u>3,326,000,000</u>
91 - Impuestos varios indirectos	3,326,000,000
11 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>1,170,354,440</u>
1 - Derechos	<u>169,271,216</u>
10 - Derechos consulares y migratorios	166,825,300
20 - Derechos de inscripción, examen y matrículas	9,160
90 - Otros	2,436,756
2 - Tasas	<u>533,800,591</u>
10 - Sobre el transporte terrestre	216,192,399
30 - Sobre el transporte aéreo	71,077,767
40 - Sobre el comercio	90,146,504
50 - Sobre la industria	18,162,255
90 - Tasas y licencias varias	138,221,666

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
4 - Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>78,456,138</u>
10 - De edificios y viviendas	18,695,885
30 - De instalaciones aéreas	58,467,461
90 - Otros arrendamientos	1,292,792
6 - Multas	<u>104,771,065</u>
10 - Originadas por ingresos no tributarios	54,306,482
90 - Otras multas	50,464,583
7 - Intereses por Mora	<u>83,955</u>
90 - Otros intereses por mora	83,955
9 - Otros Ingresos No Tributarios	<u>283,971,475</u>
10 - Ganancias en operaciones cambiarias	47,321
30 - Extinción de dominio	5,600,000
90 - Otros ingresos no tributarios	278,324,154
12 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	<u>3,608,415,957</u>
1 - Aportes para Previsión Social	<u>3,608,415,957</u>
10 - Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,519,434,485
20 - Aporte patronal para clases pasivas	88,981,472
13 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>645,156,356</u>
1 - Venta de Bienes	<u>47,151,698</u>
10 - Bienes	<u>15,350,574</u>
19 - Venta de otros bienes	15,350,574
30 - Publicaciones, impresos oficiales y textos	31,801,124
2 - Venta de Servicios	<u>598,004,658</u>
20 - Servicios de salud y asistencia social	46,777,698
30 - Servicios educacionales	21,952,208
40 - Servicios agropecuarios	58,792,707
50 - Servicios de laboratorio	29,692,992
70 - Servicios de correos y telégrafos	1,516,794
90 - Otros servicios	439,272,259
15 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>644,787,006</u>
1 - Intereses	<u>88,091,297</u>

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
30 - Por depósitos	<u>88,091,297</u>
31 - Por depósitos internos	88,091,297
2 - Dividendos y/o Utilidades	<u>541,688,461</u>
10 - Dividendos y/o utilidades	<u>541,688,461</u>
11 - De empresas públicas nacionales	<u>45,266,894</u>
2 - Empresa Portuaria Quetzal	42,245,000
3 - Empresa Portuaria Santo Tomás de Castilla	1,400,000
4 - Empresa de Ferrocarriles de Guatemala	163,715
5 - Zona Libre de Industria y Comercio -Zolic-	1,458,179
14 - Del sector privado	<u>496,421,567</u>
1 - Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	43,300,217
2 - Banco de Desarrollo Rural	420,625,442
4 - Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	9,715,731
7 - Energica S.A.	2,486,505
8 - Crediegsa	1,145,360
9 - Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	10,156,336
10 - Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	8,991,976
3 - Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>15,007,248</u>
10 - Arrendamiento de tierras y terrenos	15,007,248
16 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>31,292,000</u>
4 - Donaciones Corrientes	<u>31,292,000</u>
10 - De gobiernos extranjeros	17,633,000
20 - De organismos e instituciones internacionales	13,659,000
22 - RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	<u>125,026,033</u>
1 - Del Sector Privado	<u>125,026,033</u>
10 - Del sector privado	125,026,033
23 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>8,565,108,257</u>
1 - Disminución de Disponibilidades	<u>8,565,108,257</u>
10 - Disminución de caja y bancos	8,565,108,257
24 - ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	<u>42,750,000,000</u>
3 - Col. de Obligaciones de Deuda Int. a Lgo. Pl.	<u>42,750,000,000</u>
10 - Colocación de bonos	42,750,000,000
25 - ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>2,869,092,990</u>

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
4 - Obtención de Prestamos Externos a Largo Plazo	<u>2,869,092,990</u>
10 - De gobiernos extranjeros	
20 - De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,869,092,990
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	137,735,905,759
B. INGRESOS DE CAPITAL	125,026,033
C. FUENTES FINANCIERAS	<u>54,184,201,247</u>
TOTAL:	<u>192,045,133,039</u>

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días hábiles de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo, por medio de la Dirección de Análisis y Política Fiscal, en los primeros quince (15) días hábiles siguientes a finalizado el mes.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, así como el cumplimiento de convenios para recaudo de impuestos.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), a excepción de los ingresos consulares que se perciban en el exterior, los cuales se trasladarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalizado el mes de su recepción siempre que el monto a transferir supere los USD300.

De existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

La Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la circularización de saldos de ingresos privativos que realiza ante Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, hará del conocimiento a Tesorería Nacional de los saldos registrados en los respectivos auxiliares contables que no sean reconocidos por las Entidades, a efecto que la Tesorería Nacional realice sin más trámite el traslado de dichos saldos de la cuenta GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-" e informar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para el registro correspondiente.

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y Dirección de Bienes del Estado, treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas públicas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios o notas de crédito en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tresorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional; es responsabilidad de las entidades llevar los controles internos de las transacciones bancarias realizadas en cada cuenta y realizar el registro oportuno a más tardar 15 días hábiles después de realizada la transacción bancaria.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en el monto de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE QUETZALES (Q192,045,133,039)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA**
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	<u>192,045,133,039</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	128,866,683,691
INVERSIÓN	38,577,343,154
DEUDA PÚBLICA	24,601,106,194

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	<u>192,045,133,039</u>	<u>128,866,683,691</u>	<u>38,577,343,154</u>	<u>24,601,106,194</u>
Presidencia de la República	272,073,497	257,411,297	14,662,200	



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Relaciones Exteriores	1,375,000,000	1,352,647,394	22,352,606	
Ministerio de Gobernación	10,490,048,594	10,034,887,825	455,160,769	
Ministerio de la Defensa Nacional	6,374,679,044	5,893,438,185	481,240,859	
Ministerio de Finanzas Públicas	595,016,950	570,016,950	25,000,000	
Ministerio de Educación	27,898,012,991	27,828,403,376	69,609,615	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	18,615,524,424	17,697,525,855	917,998,569	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,837,485,026	2,826,933,379	10,551,647	
Ministerio de Economía	992,802,217	705,273,842	287,528,375	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2,608,915,305	2,341,132,733	267,782,572	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	10,668,550,538	3,678,334,440	6,990,216,098	
Ministerio de Energía y Minas	437,463,692	432,461,092	5,002,600	
Ministerio de Cultura y Deportes	1,200,762,561	1,073,503,062	127,259,499	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	3,000,904,164	2,944,136,457	56,767,707	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	384,191,773	377,828,498	6,363,275	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	74,192,596,069	45,484,312,186	28,708,283,883	
Servicios de la Deuda Pública	24,601,106,194			24,601,106,194
Ministerio de Desarrollo Social	5,500,000,000	5,368,437,120	131,562,880	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	<u>128,866,683,691</u>	<u>20,966,927,350</u>	<u>58,611,353,505</u>	<u>49,288,402,836</u>
Presidencia de la República	<u>257,411,297</u>	<u>248,277,341</u>		<u>9,133,956</u>
Dirección y Coordinación Ejecutiva	32,757,700	31,007,700		1,750,000
Servicios Administrativos y de Seguridad	170,724,991	170,724,991		
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	29,750,000	29,750,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	16,794,650	16,794,650		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	7,383,956			7,383,956
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>1,352,647,394</u>	<u>1,207,424,841</u>		<u>145,222,553</u>
Administración Institucional	148,531,166	133,531,166		15,000,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	637,984,805	637,984,805		
Servicios de Política Exterior	411,698,642	411,698,642		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	24,277,728	24,210,228		67,500
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	101,555,053			101,555,053
Cuotas y Aportes a Organismos	28,600,000			28,600,000
Ministerio de Gobernación	<u>10,034,887,825</u>	<u>386,036,009</u>	<u>9,380,817,195</u>	<u>268,034,621</u>
Administración Institucional	186,510,739	9,557,348	174,823,391	2,130,000
Servicios de Inteligencia Civil	83,357,910		83,357,910	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	7,951,553,406	39,141,372	7,745,849,831	166,562,203

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	1,396,745,980	50,000,000	1,340,511,110	6,234,870
Servicios de Divulgación Oficial	94,179,600	92,179,600		2,000,000
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	195,640,237	195,157,689		482,548
Servicios de Control Telemático	36,499,953		36,274,953	225,000
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	90,400,000			90,400,000
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>5,893,438,185</u>	<u>4,545,321,166</u>	<u>822,768,519</u>	<u>525,348,500</u>
Administración Institucional	1,206,948,491	1,192,272,795	365,696	14,310,000
Servicios de Educación, Salud y Astillero Naval	509,418,910	14,000,000	491,596,910	3,822,000
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	2,314,084,618	2,311,142,438	2,731,544	210,636
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	351,898,491		326,236,491	25,662,000
Control y Administración de la Seguridad y Protección Marítima, Lacustre y Fluvial	10,309,523	10,309,523		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Seguridad Interior y Exterior	1,100,709,288	1,017,596,410	1,837,878	81,275,000
Aporte Ordinario al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala y la Asignación para la Dignificación de Jubilados y Pensionados del Instituto de Previsión Militar)	399,652,864			399,652,864
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	416,000			416,000
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>570,016,950</u>	<u>549,014,850</u>		<u>21,002,100</u>
Administración Institucional	307,510,717	286,509,167		21,001,550
Administración del Patrimonio	43,604,983	43,604,983		
Administración Financiera	193,108,230	193,107,680		550
Servicios de Imprenta	25,793,020	25,793,020		
Ministerio de Educación	<u>27,828,403,376</u>	<u>18,426,311</u>	<u>22,180,835,051</u>	<u>5,629,142,014</u>
Administración Institucional	1,740,058,604	18,426,311	1,453,492,610	268,139,683

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	476,995,267		452,400,923	24,594,344
Educación Escolar de Preprimaria	3,578,383,930		3,461,639,205	116,744,725
Educación Escolar de Primaria	13,509,825,808		13,038,149,128	471,676,680
Educación Escolar Básica	1,852,535,604		1,625,215,999	227,319,605
Educación Escolar Diversificada	1,097,951,238		966,767,448	131,183,790
Educación Extraescolar	243,177,698		192,997,698	50,180,000
Educación Inicial	106,719,467		106,719,467	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	3,984,921,333		883,452,573	3,101,468,760
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	480,150,575			480,150,575
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	409,995,334			409,995,334
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	347,688,518			347,688,518
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>17,697,525,855</u>	<u>210,650,336</u>	<u>15,903,194,778</u>	<u>1,583,680,741</u>
Administración Institucional	1,181,114,041	210,650,336	879,884,920	90,578,785

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Actividades Comunes a los Programas de Prevención (14, 15, 16, 17 y 18)	171,732,725		171,732,725	
Servicio de Formación del Recurso Humano	529,011,636		506,868,136	22,143,500
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	3,296,995,282		3,296,995,282	
Recuperación de la Salud	8,371,905,649		8,361,391,649	10,514,000
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,351,877,964		1,351,877,964	
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	838,351,796		758,691,796	79,660,000
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	189,377,526		189,377,526	
Prevención y Control de la Tuberculosis	47,264,655		47,264,655	
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	339,110,125		339,110,125	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	1,380,784,456			1,380,784,456
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>2,826,933,379</u>	<u>220,469,020</u>	<u>205,664,789</u>	<u>2,400,799,570</u>

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Administración Institucional	109,985,505	103,638,505		6,347,000
Gestión de Asuntos Laborales	34,649,431	34,649,431		
Recreación de los Trabajadores del Estado	139,517,299		138,917,299	600,000
Atención al Adulto Mayor	2,442,326,000		66,747,490	2,375,578,510
Promoción de la Formalidad del Empleo	98,555,144	82,181,084		16,374,060
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	1,900,000			1,900,000
Ministerio de Economía	<u>705,273,842</u>	<u>525,000,000</u>	<u>2,498,000</u>	<u>177,775,842</u>
Administración Institucional	176,548,268	171,050,268	2,498,000	3,000,000
Servicios Registrales	98,811,106	98,811,106		
Promoción de la Inversión y Competencia	55,097,981	54,797,981		300,000
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	82,000,000	82,000,000		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	70,820,645	70,820,645		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	47,520,000	47,520,000		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	129,000,000			129,000,000
Aporte Superintendencia de Competencia	21,000,000			21,000,000
Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	5,303,000			5,303,000
Aportes y Cuotas a Otros Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	19,172,842			19,172,842
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>2,341,132,733</u>	<u>1,653,485,976</u>	<u>386,467,964</u>	<u>301,178,793</u>
Administración Institucional	334,072,264	331,572,264		2,500,000
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	817,844,113	534,572,199	280,672,263	2,599,651
Investigación, Conservación, Manejo y Uso Sostenible de los Recursos Naturales	145,676,779	144,976,779		700,000
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	590,133,157	492,364,734	88,319,851	9,448,572
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	17,475,850		17,475,850	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras	412,139,000	150,000,000		262,139,000
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	23,791,570			23,791,570
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>3,678,334,440</u>	<u>3,195,255,230</u>	<u>291,475,126</u>	<u>191,604,084</u>
Administración Institucional	85,944,716	81,763,498		4,181,218
Dirección General de Caminos	538,706,100	507,206,100		31,500,000
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -Covial-	1,535,465,059	1,529,570,560		5,894,499
Dirección General de Transportes	27,931,615	27,631,615		300,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	419,192,029	415,776,029		3,416,000
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -Ucee-	474,086,118	473,870,118		216,000
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	21,620,666		21,384,580	236,086
Unidad de Control y Supervisión de Cable -Uncosu-	14,355,384		14,355,384	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología				
-Insivumeh-	59,946,542	15,931,438	44,015,104	
Dirección General de Correos y Telégrafos	39,875,664	39,725,664		150,000
Superintendencia de Telecomunicaciones				
-Sit-	69,167,511	68,667,511		500,000
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular				
-Udevipo-	28,004,495		27,004,495	1,000,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial				
-Provia-	76,481,725		75,935,725	546,000
Fondo Social de Solidaridad	89,190,340	35,112,697	53,177,643	900,000
Fondo para la Vivienda	56,615,440		55,602,195	1,013,245
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	7,124,520			7,124,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	131,483,076			131,483,076
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	3,143,440			3,143,440

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Energía y Minas	<u>432,461,092</u>	<u>418,066,801</u>	<u>6,911,883</u>	<u>7,482,408</u>
Administración Institucional	55,796,427	53,472,427		2,324,000
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos (Actividad Común a los Programas 11, 12 y 15)	6,852,614	5,215,550	1,637,064	
Fomento a la Actividad Minera	13,561,958	13,267,118		294,840
Seguridad Radiológica	5,280,069		5,274,819	5,250
Servicios Técnicos de Laboratorio	8,382,448	7,123,880		1,258,568
Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía	14,275,610	14,181,610		94,000
Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos	27,377,358	26,731,608		645,750
Cierre Técnico de Contratos de Operaciones Petroleras	252,574,608	252,574,608		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Resguardo y Mantenimiento para la Conservación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos				
-Seth-	36,000,000	36,000,000		
Resguardo y Mantenimiento para la Conservación de la Minirefinería la Libertad	9,500,000	9,500,000		
Cuotas a Organismos Internacionales	2,860,000			2,860,000
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>1,073,503,062</u>	<u>1,786,920</u>	<u>1,012,657,637</u>	<u>59,058,505</u>
Administración Institucional	57,352,829	1,786,920	54,513,309	1,052,600
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	252,614,314		249,036,314	3,578,000
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	263,389,969		263,349,969	40,000
Fomento al Deporte No Federado y a la Recreación	369,680,707		364,291,495	5,389,212
Gestión del Desarrollo Cultural	58,300,000		57,746,000	554,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Reconocimiento, Fomento y Promoción de la Interculturalidad	23,720,550		23,720,550	
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala (CNPAG)	10,000,000			10,000,000
Aporte para la Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	10,000,000			10,000,000
Aportes a Entidades Nacionales	25,812,156			25,812,156
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	2,632,537			2,632,537
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>2,944,136,457</u>	<u>613,257,714</u>	<u>1,435,248,783</u>	<u>895,629,960</u>
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y Su Entorno	18,894,700		18,894,700	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	75,000,000		73,035,554	1,964,446

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas	18,589,120		18,189,120	400,000
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	49,686,000		44,121,000	5,565,000
Consejo Nacional de la Juventud	14,400,000		14,230,000	170,000
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	259,285,160		241,388,401	17,896,759
Defensoría de la Mujer Indígena	38,072,425		37,672,425	400,000
Fondo de Desarrollo Indígena				
Guatemalteco	435,576,370		35,026,370	400,550,000
Oficina Nacional de Servicio Civil	88,180,000	84,736,502		3,443,498
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	29,989,400		29,989,400	
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	473,752,750	564,136	430,336,659	42,851,955
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	72,263,100		72,263,100	
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	114,982,000		111,684,935	3,297,065

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría de Inteligencia				
Estratégica del Estado	46,258,100	180,000	43,865,960	2,212,140
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	366,812,550	16,553,194	149,699,392	200,559,964
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	373,120,100	167,107,909	14,752,191	191,260,000
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	170,000,000	168,300,000		1,700,000
Secretaría Ejecutiva Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	15,000,000		14,290,000	710,000
Secretaría General de la Presidencia de la República	89,393,783	79,112,793		10,280,990
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	57,690,049		53,672,343	4,017,706
Secretaría Presidencial de la Mujer	57,766,550	50,915,080		6,851,470
Secretaría Privada de la Presidencia	28,488,100	27,788,100		700,000
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	32,936,200		32,137,233	798,967

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Unidad Ejecutora Temporal para la Liquidación de las Extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH	18,000,000	18,000,000		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>377,828,498</u>	<u>33,458,486</u>	<u>298,572,812</u>	<u>45,797,200</u>
Administración Institucional	127,229,762	33,458,486	92,451,276	1,320,000
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	222,601,439		179,351,439	43,250,000
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	8,460,699		8,460,699	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	4,353,503		4,353,503	
Gestión Integral del Recurso Hídrico	13,955,895		13,955,895	
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	1,227,200			1,227,200
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>45,484,312,186</u>	<u>7,140,996,349</u>	<u>4,162,000,000</u>	<u>34,181,315,837</u>
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	40,000,000			40,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Agencia Nacional de Infraestructura	2,568,000,000			2,568,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales				
Departamentales	63,000,000			63,000,000
Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá	20,000,000			20,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	110,000,000			110,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	10,033,000,000		1,202,000,000	8,831,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	30,902,015	30,902,015		
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	20,152,186	20,152,186		
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), Aporte Constitucional	196,243,113			196,243,113
Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	12,000,000			12,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), Aporte Constitucional	784,972,452			784,972,452
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	120,000,000		120,000,000	
Congreso de la República de Guatemala. Aporte por Q1,098,892,000 (Adicionalmente, Incluye Aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q245,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	1,359,292,000			1,359,292,000
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	25,700,000			25,700,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	26,440,000			26,440,000
Contraloría General de Cuentas	1,125,000,000			1,125,000,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	205,879,522			205,879,522
Corte de Constitucionalidad, Aporte	214,859,959			214,859,959
Corte de Constitucionalidad, Aporte				
Constitucional	130,828,742			130,828,742
Cuerpo de Bomberos Municipales	33,000,000			33,000,000
Devolución de Impuestos a los Contribuyentes	10,000,000	10,000,000		
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	5,000,000			5,000,000
Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres	30,000,000		30,000,000	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP)	3,517,576,626	3,517,576,626		
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	43,821,248			43,821,248
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	370,265,682			370,265,682
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	411,553,510			411,553,510
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Aporte del Estado Programa IVS	215,000,000		215,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Aporte del Estado Programa PRECAPI	47,806		47,806	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Cuota Patronal Programa EMA	2,561,429,141		2,561,429,141	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Cuota Patronal Programa IVS	23,523,053		23,523,053	
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye Comisiones Bancarias por Salida Aérea y Marítima)	219,665,866	1,010,000		218,655,866
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	28,417,965			28,417,965
Instituto Nacional de Bosques (INAB), Administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	49,060,778			49,060,778

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Bosques (INAB), Administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	130,828,742			130,828,742
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), Aporte Institucional	432,740,603			432,740,603
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), Aporte para el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense	2,000,000			2,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	29,179,372			29,179,372
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	980,917,851			980,917,851
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	75,000,000			75,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Intereses en				
Devolución de				
Impuestos a los				
Contribuyentes	21,412,654	21,412,654		
Ministerio Público,				
Aporte	4,530,568,742			4,530,568,742
Ministerio Público,				
Funcionamiento de				
la Coordinadora				
Nacional de				
Búsqueda				
Inmediata de				
Mujeres				
Desaparecidas	1,700,000			1,700,000
Modernización del				
Sistema				
Metropolitano de				
Transporte, de				
Puertos,				
Aeropuertos y				
Ferrovías	800,000,000	800,000,000		
Oficina Nacional				
de Prevención de la				
Tortura y Otros				
Tratos o Penas				
Cruelles,				
Inhumanos o				
Degradantes	44,700,000			44,700,000
Organismo Judicial,				
Aporte	1,892,909,000			1,892,909,000
Organismo Judicial,				
Aporte				
Constitucional	2,616,574,839			2,616,574,839
Previsión				
Protección				
Financiera ante				
Desastres	10,000,000		10,000,000	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Procuraduría General de la Nación	304,000,000			304,000,000
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC)	80,000,000			80,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	500,000,000			500,000,000
Resarcimiento Chixoy	107,000,000	107,000,000		
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ)	20,800,000			20,800,000
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	33,000,000			33,000,000
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	2,654,378,868	2,632,942,868		21,436,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), (Voto en el Extranjero)	20,000,000			20,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Aporte	293,251,302			293,251,302
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	20,000,000			20,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Elecciones Generales	2,000,000,000			2,000,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Aporte Constitucional	3,270,718,549			3,270,718,549
Ministerio de Desarrollo Social	<u>5,368,437,120</u>		<u>2,522,240,968</u>	<u>2,846,196,152</u>
Administración Institucional	225,127,303		219,127,303	6,000,000
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales (Actividad Común a los Programas 14, 15 y 21)	378,720,313		362,771,661	15,948,652
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	1,157,091,552		570,226,052	586,865,500
Prevención de la Delincuencia y Generación de Capital Humano	303,373,003		160,631,003	142,742,000
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	1,587,656,071		1,165,406,071	422,250,000
Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación	1,716,268,878		44,078,878	1,672,190,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	200,000			200,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	<u>38,577,343,154</u>	<u>8,155,255,496</u>	<u>29,704,499,910</u>	<u>717,587,748</u>
Presidencia de la República	<u>14,662,200</u>	<u>14,662,200</u>		
Equipamiento	14,662,200	14,662,200		
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>22,352,606</u>	<u>18,566,706</u>	<u>3,785,900</u>	
Equipamiento	18,566,706	18,566,706		
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	3,785,900		3,785,900	
Ministerio de Gobernación	<u>455,160,769</u>	<u>455,160,769</u>		
Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura para Servicios de Seguridad Policial	48,353,296	48,353,296		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura de Centros de Detención	309,320,229	309,320,229		
Equipamiento	97,487,244	97,487,244		
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>481,240,859</u>	<u>481,240,859</u>		
Equipamiento	481,240,859	481,240,859		
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>25,000,000</u>	<u>25,000,000</u>		
Equipamiento	25,000,000	25,000,000		
Ministerio de Educación	<u>69,609,615</u>	<u>57,858,815</u>	<u>11,750,800</u>	
Equipamiento (Aporte Constitucional)	13,612,515	13,612,515		
Equipamiento Institucional	44,246,300	44,246,300		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	11,750,800		11,750,800	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>917,998,569</u>	<u>917,998,569</u>		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	338,163,540	338,163,540		
Equipamiento	579,835,029	579,835,029		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>10,551,647</u>	<u>10,551,647</u>		
Equipamiento	10,551,647	10,551,647		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Economía	<u>287,528,375</u>	<u>8,302,140</u>		<u>279,226,235</u>
Equipamiento	8,302,140	8,302,140		
Servicios				
Financieros a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	29,226,235			29,226,235
Fondo de Innovación Tecnológica	250,000,000			250,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>267,782,572</u>	<u>101,818,000</u>	<u>77,603,059</u>	<u>88,361,513</u>
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	69,861,513		1,500,000	68,361,513
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	20,000,000			20,000,000
Infraestructura de Sistemas de Riego	70,000,000	70,000,000		
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras	76,103,059		76,103,059	
Equipamiento	31,818,000	31,818,000		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>6,990,216,098</u>	<u>5,737,139,830</u>	<u>903,076,268</u>	<u>350,000,000</u>
Dirección General de Caminos	2,928,722,403	2,928,722,403		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -Ucee-	848,149,634	848,149,634		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -Udevipo-	21,000,000	21,000,000		
Fondo Social de Solidaridad	861,247,846	861,247,846		
Fondo para la Vivienda Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	903,076,268		903,076,268	
Fondo de Garantía para la Movilidad Eléctrica y la Renovación del Transporte de Personas (Fogamover)	350,000,000			350,000,000
Equipamiento	1,064,028,361	1,064,028,361		
Ministerio de Energía y Minas	<u>5,002,600</u>	<u>5,002,600</u>		
Equipamiento	5,002,600	5,002,600		
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>127,259,499</u>	<u>127,259,499</u>		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	100,555,202	100,555,202		
Equipamiento	26,704,297	26,704,297		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>56,767,707</u>	<u>56,767,707</u>		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y Su Entorno	1,105,300	1,105,300		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas	1,410,880	1,410,880		
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	314,000	314,000		
Consejo Nacional de la Juventud	100,000	100,000		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	15,019,004	15,019,004		
Defensoría de la Mujer Indígena	1,927,575	1,927,575		
Fondo de Desarrollo Indígena				
Guatemalteco	8,423,630	8,423,630		
Oficina Nacional de Servicio Civil	1,820,000	1,820,000		
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	10,600	10,600		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	1,247,250	1,247,250		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	7,736,900	7,736,900		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	1,018,000	1,018,000		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	1,741,900	1,741,900		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	8,187,450	8,187,450		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	1,879,900	1,879,900		
Secretaría General de la Presidencia de la República	206,217	206,217		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	2,309,951	2,309,951		
Secretaría Presidencial de la Mujer	2,233,450	2,233,450		
Secretaría Privada de la Presidencia	11,900	11,900		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	63,800	63,800		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>6,363,275</u>	<u>6,363,275</u>		
Equipamiento	6,363,275	6,363,275		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>28,708,283,883</u>		<u>28,708,283,883</u>	
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	7,000,000		7,000,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	30,000,000		30,000,000	
	300,000		300,000	
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	560,000		560,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, Aporte Extraordinario	1,200,000,000		1,200,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, Aporte Fonpetrol	3,251,302		3,251,302	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Consejos Departamentales de Desarrollo, Aporte IVA Paz Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	4,982,166,667		4,982,166,667	
Cuerpo de Bomberos Municipales	34,120,478		34,120,478	
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	17,000,000		17,000,000	
Fondo de Garantía para el Acceso a la Tierra	250,000,000		250,000,000	
Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI)	5,000,000		5,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	1,000,000,000		1,000,000,000	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	50,750		50,750	
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	137,734,318		137,734,318	
	32,123,000		32,123,000	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	200,000		200,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)	12,251,000		12,251,000	
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	348,499,139		348,499,139	
Ministerio Público, Aporte Modernización de la Empresa Portuaria Quetzal (EPQ)	57,731,258		57,731,258	
Municipalidades, Aporte Constitucional	4,800,000,000		4,800,000,000	
Municipalidades, Aporte de Varios Impuestos	6,541,437,097		6,541,437,097	
Municipalidades, Aporte IVA Paz	952,062,831		952,062,831	
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	7,473,250,000		7,473,250,000	
Procuraduría General de la Nación	300,000		300,000	
	11,000,000		11,000,000	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	278,011,076		278,011,076	
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	523,314,967		523,314,967	
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ)	1,200,000		1,200,000	
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	9,720,000		9,720,000	
Ministerio de Desarrollo Social	<u>131,562,880</u>	<u>131,562,880</u>		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	57,585,523	57,585,523		
Infraestructura Vial	4,414,477	4,414,477		
Equipamiento	69,562,880	69,562,880		

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	<u>24,601,106,194</u>	<u>18,717,039,194</u>	<u>5,884,067,000</u>
Deuda Interna	13,736,941,394	11,136,941,394	2,600,000,000
Deuda Externa	10,864,164,800	7,580,097,800	3,284,067,000

Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos por medio de Comprobante Único de Registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando, así como la aplicación de las retenciones que correspondan, e incluir las judiciales de conformidad a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

Artículo 8. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el Artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos del presupuesto de la entidad en los casos siguientes:

- a) Por medio de cartas de crédito;
- b) Por lo establecido en convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,
- c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Adquisiciones en el exterior por medio de fondo rotativo. Las entidades que por razones de su competencia realicen adquisiciones del servicio diplomático de la República en el extranjero, podrán efectuarlas a través de fondo rotativo bajo la responsabilidad de su respectiva autoridad; quien debe observar el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.

Artículo 10. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

(clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 11. Cesión de espacio presupuestario. Las entidades que requieran incrementar su presupuesto vigente, deberán consensuar con las entidades que cuenten con espacios presupuestarios la cesión de los mismos, que permitan realizar las solicitudes de modificaciones presupuestarias correspondientes, sin afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

El Ministerio de Finanzas Públicas únicamente gestionará las solicitudes de incremento presupuestario cuando se encuentre identificado el espacio presupuestario que permita financiar la modificación correspondiente, ya sea mediante cesión directa entre entidades o mediante espacios previamente puestos a disposición del Ministerio.

Las entidades que, durante la ejecución identifiquen economías presupuestarias, deberán ponerlas a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin); dichos espacios no estarán destinados a una entidad específica, por lo que serán considerados para atender las modificaciones presupuestarias que estime procedentes, de conformidad con la disponibilidad existente, las prioridades de gobierno y la normativa aplicable.

La presentación, recepción o registro de una solicitud de incremento presupuestario al Minfin no constituye autorización, compromiso de financiamiento, reserva de espacio presupuestario, ni genera derecho o expectativa de aprobación a favor de la entidad solicitante.

El Ministerio de Finanzas Públicas conocerá y dará trámite, cuando corresponda, únicamente a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y demás normativa aplicable.

Artículo 12. Pago por servicios. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos.

Es responsabilidad de los proveedores realizar de forma oportuna las gestiones de cobro de las obligaciones a su favor.

La autoridad superior de cada entidad será responsable de programar, ejecutar y honrar las obligaciones de gastos pendientes de pago dentro del mismo ejercicio fiscal.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 13. Pago de cuotas de seguridad social. Las cuotas de seguridad social deberán ser programadas y pagadas oportunamente por las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, y entidades del Organismo Ejecutivo cuando corresponda, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 14. Prohibición de pago de dietas u otros emolumentos. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas Directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

Artículo 15. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán publicar copia de los convenios en sus portales web dentro de los treinta (30) días siguientes a su suscripción.

Artículo 16. Transferencias de fondos. Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, así como las asignaciones especiales que se deriven de la presente Ley, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para la atención de aquellos casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 17. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

(COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. Los convenios podrán suscribirse durante el ejercicio fiscal vigente, los cuales se registrarán por las normas de tales organismos internacionales bajo la estricta responsabilidad de las entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios, la documentación relacionada deberá publicarla el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Módulo que el Sistema Guatecompras destina para tales efectos.

El pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando la entidad cuente con la disponibilidad financiera. Para el caso de las compras y adquisiciones indicadas en el párrafo anterior, los anticipos podrán liquidarse durante el ejercicio fiscal vigente y el posterior.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 18. Acceso y disponibilidad de alimentos, servicios de logística y cooperación técnica. Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de la Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para llevar a cabo programas de acceso y disponibilidad de alimentos para pequeños y medianos productores, mediante la adquisición de semillas, insumos agropecuarios, abonos y fertilizantes, aperos de labranza, materiales y accesorios para sistemas de riego y conservación de agua, materiales para fabricación de silos o silos fabricados, utilizando los protocolos de actuación de los Organismos Internacionales antes referidos.

Los convenios que se suscriban en virtud del presente artículo podrán incluir los servicios logísticos necesarios, el almacenamiento a nivel departamental, municipal o local y la correspondiente cooperación técnica necesaria para su implementación y ejecución.

Se faculta a las Entidades del Estado para suscribir convenios para llevar a cabo programas por medio de transferencias de base monetaria, para la modalidad de acceso y disponibilidad de alimentos.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Así mismo, se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a suscribir convenios de cooperación con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), para la ejecución del Programa del Seguro Paramétrico Agropecuario y el seguro agrícola a efecto de diseñar, implementar y operar mecanismos de aseguramiento basados en parámetros climáticos y productivos, orientados en proteger a los pequeños y medianos productores frente a eventos adversos, fortalecer su capacidad de recuperación y contribuir a la continuidad de la producción agropecuaria y al acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas priorizadas, utilizando para ello los protocolos de actuación, servicios de asistencia técnica y mecanismos operativos que dicho Organismo Internacional disponga, en concordancia con los objetivos del Estado.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios normados en el presente artículo deben realizarse garantizando costos accesibles, plazo de expiración óptimo en función de la naturaleza de los productos a partir de las fechas de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria y la prestación de servicios oportunos, entre otros que se consideren necesarios.

Los Organismos Internacionales que mediante la suscripción de convenios provean al Estado de conformidad con lo establecido en el presente artículo, deben considerar de preferencia realizar las adquisiciones en el mercado local.

Están exentas del pago del impuesto al valor agregado (IVA), las importaciones de alimentos, semillas e insumos agropecuarios que se realicen al amparo de este artículo. Los convenios que se suscriban para el efecto podrán establecer la forma que mejor convenga a los intereses del Estado, para la modalidad de pago, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales, realizarán acciones en el ámbito de su competencia social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo podrán ser aplicadas en caso de emergencia declarada o en los casos de excepción normados en la ley específica, con el objeto de garantizar la asistencia humanitaria oportuna.

Artículo 19. Promoción y desarrollo de la formación profesional agrícola y pecuaria. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación asignará dentro de su propio presupuesto el monto de TREINTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q35,000,000) con



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

destino a la creación de un fondo para la promoción y desarrollo de la formación profesional agrícola y pecuaria, con el objeto de financiar el mejoramiento de las capacidades nacionales, mediante el otorgamiento de becas completas para estudios universitarios en las referidas áreas.

Para la ejecución del presupuesto asignado, se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la suscripción de convenios con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la administración del fondo que permita la contratación de las Universidades en las cuales se desarrollará la formación profesional establecida en el presente artículo, las cuales serán seleccionadas de conformidad con la normativa que para efecto sea emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El proceso de selección de los candidatos a optar a la asignación de becas completas de estudios y las condiciones del otorgamiento de las mismas, así como la ejecución del presupuesto asignado al fondo, serán normados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, normativa que deberá ser publicada en el Diario de Centro América a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 20. Apoyo a productores de cardamomo. Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para realizar las readecuaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto para facilitar el apoyo a los productores de cardamomo por un monto de SESENTA MILLONES DE QUETZALES (Q60,000,000), por medio de la suscripción del convenio con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Artículo 21. Aporte para el fortalecimiento de la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno. Se autoriza a la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) para que, con cargo a las asignaciones aprobadas en su presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2027, otorgue un aporte de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000) a la Fundación Antropológica Forense de Guatemala (FAFG), destinado exclusivamente a financiar acciones especializadas de búsqueda humanitaria, recuperación, análisis e identificación forense y restitución digna de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, en el marco del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036 (MEBHU).

El traslado de los recursos a la FAFG se realizará mediante la suscripción de un convenio específico para el ejercicio fiscal 2027, acompañado de su correspondiente plan de trabajo, en el que se establecerán, como mínimo, las acciones a ejecutar, metas, resultados, cronograma, presupuesto detallado, mecanismos de seguimiento, presentación de informes técnicos y financieros, rendición de cuentas y liquidación de los recursos, de conformidad con la legislación aplicable.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

La FAFG será responsable de la administración y ejecución de los recursos recibidos, sin perjuicio de las funciones de seguimiento que correspondan a la COPADEH y de la fiscalización que compete a la Contraloría General de Cuentas y demás órganos competentes.

Artículo 22. Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados a la reparación colectiva contenida en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), como ente responsable de coordinar el cumplimiento de la Política, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos acordados en el Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política, de conformidad con el procedimiento y criterios establecidos para conocer las propuestas de proyectos de reparación colectiva presentadas por las comunidades.

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivo el resarcimiento colectivo.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de las asignaciones a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 23. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas y ejecución de proyectos. Con el propósito de facilitar la mejora de programas y ejecución de proyectos, se faculta la suscripción de convenios para las entidades siguientes:

- a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para la contratación y ejecución de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de diseñar e implementar la ampliación y mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica; el desarrollo de una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y puntos de control interinstitucional; así como el fortalecimiento y traslado de capacidades;
- b) El Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y al Instituto de Fomento Municipal para que pueda suscribir convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

(PNUD), con el objeto de facilitar la ejecución de los programas sustantivos de cada entidad en función de las prioridades institucionales;

- c) La Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el (PNUD) para la contratación de bienes y servicios, que le permita ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad;
- d) Al Ministerio de Cultura y Deportes, para suscribir convenios con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), destinados al desarrollo y equipamiento de ciudades deportivas o centros deportivos y recreativos, priorizando los departamentos de Chimaltenango, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, Petén y San Marcos.
- e) Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para suscribir convenios con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) o cualquier otra Agencia del Sistema de Naciones Unidas, con competencia en intervenciones relacionadas con puertos, aeropuertos, y transporte público masivo.

Artículo 24. Continuidad del Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-. Con el objeto de garantizar la continuidad, consolidación y mejora del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-, créase para el ejercicio fiscal 2027, la segunda fase del Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés, con una asignación de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000), destinados exclusivamente a financiar las actividades, estipendios, materiales, recursos tecnológicos y demás acciones vinculadas a la formación técnica laboral en inglés a nivel nacional, de conformidad con los lineamientos y objetivos establecidos.

El Fondo continuará siendo gestionado y administrado bajo la responsabilidad del Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar (DIGEEX), en coordinación con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), conforme a las disposiciones vigentes y las que se deriven del presente artículo.

Para efectos de seguimiento, evaluación y resolución de temas administrativos, financieros, tecnológicos u operativos pendientes del programa, se establece una Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional, integrada por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación, INTECAP, Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, la cual deberá emitir, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, un plan

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

de continuidad y ajuste operativo que garantice la transparencia, eficiencia y ampliación del beneficio.

Dicha Mesa Técnica tendrá a su cargo la armonización de los procesos de selección de beneficiarios, los mecanismos de control y verificación de la asistencia y aprovechamiento académico, los procedimientos de desembolso, la gestión de equivalencias de niveles de aprendizaje, la integración de nuevas herramientas tecnológicas o alianzas institucionales que fortalezcan la formación técnica en inglés vinculada al empleo u otros aspectos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del objetivo de continuidad del Fondo contemplado en la presente norma.

El Ministerio de Educación, por conducto de DIGEEX, deberá emitir o actualizar, a más tardar el 31 de marzo de 2027, el Reglamento de Operación de la Segunda Fase del Fondo PROBEFI, en el cual se establecerán las condiciones de acceso, mecanismos de auditoría, supervisión y transparencia, así como la incorporación de las mejoras recomendadas por la auditoría externa y la Mesa Técnica.

El Ministerio de Educación, realizará la transferencia única por CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala a más tardar el 26 de febrero de 2027, para la conformación del fondo especial destinado a la ejecución del programa, manteniendo las disposiciones de control y destino específico.

Artículo 25. Fortalecimiento del Fondo Nacional de Becas (FONABE). Dentro de las asignaciones presupuestarias de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), se destinan DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q250,000,000) para el fortalecimiento e incremento del Fondo Nacional de Becas (FONABE), administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN).

Para el efecto la Segeplan con los recursos asignados al FONABE podrá:

Transferir los recursos al CHN conforme al convenio que se suscriba o se encuentre vigente para la administración del Fondo.

Celebrar convenios con organismos internacionales y con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar la gestión, administración, seguimiento, supervisión y evaluación del Fondo.

Autorizar el pago directo a instituciones académicas o programas de formación, nacionales o extranjeros, para cubrir total o parcialmente matrícula, inscripción, colegiatura y demás costos académicos comprendidos en la beca aprobada. Para el efecto, deberá acreditarse la admisión o inscripción de la persona beneficiaria, el monto y concepto del pago y, cuando se trate de



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

instituciones o programas extranjeros, su existencia y reconocimiento conforme al ordenamiento jurídico del país de origen. Estos pagos se efectuarán conforme a los procedimientos y mecanismos de control que establezca la normativa del Fondo, sin que sea requisito la celebración de un convenio específico entre SEGEPLAN y la institución académica receptora.

La Segeplan deberá emitir los lineamientos técnicos y financieros necesarios para la ejecución de esta modalidad y velará por la transparencia, trazabilidad y pertinencia del gasto, y publicar como mínimo una vez al año, un informe técnico y financiero sobre la ejecución del Fondo, que incluya el número, tipo y distribución territorial de las becas otorgadas, así como la información que permita conocer el avance en el cumplimiento de sus objetivos.

De los recursos asignados se destinarán QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q15,000,000) para financiar la gestión, administración, seguimiento, supervisión y evaluación del Fondo.

Artículo 26. Facultad para Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, para que proponga y gestione por medio de Acuerdo Gubernativo la Distribución Analítica de la ampliación para el ejercicio fiscal vigente, hasta en UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,900,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

- a) Donaciones;
- b) Préstamos externos en ejecución;
- c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
- d) Ingresos propios de las entidades y sus saldos;
- e) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente;
- f) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos;
- g) Recursos provenientes de la implementación de la Estrategia Fiscal Ambiental y del Programa por Reducciones de Emisiones (ERPA);
- h) Saldo acumulado de los recursos provenientes del Fondo Emergente;
- i) Recursos provenientes del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 23, literal b, penúltimo párrafo.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la distribución analítica de la ampliación realizada.

Artículo 27. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q120,000,000) como una

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población Guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al “Fondo Emergente”. Los recursos del Fondo Emergente estarán también disponibles para la ejecución por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera, en virtud de lo cual se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para que programen y ejecuten los proyectos y/o intervenciones de mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales, o por emergencia, que postulen las municipalidades del país y sus empresas, con los siguientes criterios:

- a) Las municipalidades del país o las empresas municipales propondrán al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, proyectos y/o intervenciones orientadas a la mitigación de daños causados por fenómenos naturales o para la atención de emergencias a nivel local.
- b) Con dichas solicitudes, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala informará para su conocimiento a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).
- c) La ejecución de programas, proyectos y/o intervenciones, estará a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera, en la cual la municipalidad de que se trate pondrá a disposición los recursos financieros o físicos según su capacidad financiera o patrimonial.
- d) Considerando su naturaleza, los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad, se exceptúan del registro y demás gestiones en el Sistema de información de Inversión Pública (SINIP).
- e) Se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para presentar al Ministerio de Finanzas Públicas las solicitudes de transferencias presupuestarias que considere pertinentes con base a los costos estimados de las solicitudes que presenten las municipalidades del país o las empresas municipales, quien deberá tramitar su autorización en un plazo



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

improrrogable de veinte días (20) contados a partir de efectuada la solicitud de recursos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.

Para la ejecución de los recursos del Fondo Emergente por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera para mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales o por emergencia, se faculta al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, en su calidad de Unidad Ejecutora y bajo su estricta responsabilidad, la contratación directa de los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición. Para la ejecución por medio de esta modalidad, no será requisito la declaratoria de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 28. Ingresos por Operación Escuela. Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

Artículo 29. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático. Se asigna dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q15,000,000) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC), para financiar planes, programas y proyectos a ejecutar por los beneficiarios, conforme a su reglamento. Se exceptúa lo dispuesto en el Capítulo I de este cuerpo legal respecto a las transferencias de fondos y el Artículo 33 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 30. Fomento a la Vivienda. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda incrementar los recursos del Fondo para Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI), por medio de transferencias con base a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 31. Fondo para adquisición de tierras (FODATIERRA). Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que con su propio presupuesto se constituya el fondo para la adquisición de tierras (FODATIERRA), destinado a beneficiar a familias en situación de carácter humanitario, específicamente aquellas que cuenten con medidas cautelares o sentencias judiciales, que hayan sido afectadas por fenómenos naturales, o que

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

formen parte de los compromisos derivados del Acuerdo Agrario, hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q150,000,000).

Para la identificación y evaluación de los casos susceptibles de ser atendidos con recursos del FODATIERRA, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación coordinará con la Comisión Presidencial para el Diálogo y Resolución de Conflictos (COPRECON), la cual fungirá como ente evaluador de los casos a tomar en consideración, así como con el Registro de Información Catastral (RIC) y el Fondo de Tierras (FONTIERRAS), en lo relativo a la validación catastral y registral de los predios objeto de adquisición.

Previo a su ejecución dicho Ministerio deberá elaborar el reglamento respectivo, el cual establecerá como mínimo los criterios de elegibilidad de los beneficiarios, el procedimiento de evaluación y priorización de casos con la participación de COPRECON, los procedimientos de evaluación y adquisición de tierras, y los controles de transparencia y rendición de cuentas aplicables al uso del fondo. Dicho reglamento deberá ser publicado en el diario oficial a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 32. Fondo de garantía para el desarrollo de proyectos productivos de los pueblos maya, xinca y garífuna. Con el objetivo de ampliar la inclusión financiera y promover proyectos productivos para el desarrollo de los pueblos maya, garífuna y xinca, se faculta al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA) para la creación del Fondo de Garantía para el Desarrollo (FOGADES) que se constituye como un mecanismo financiero diseñado para ampliar el acceso a crédito productivo a poblaciones maya, xinca y garífuna.

El FOGADES será administrado por El Crédito Hipotecario Nacional (CHN) y se constituye con un monto revolvente de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q400,000,000), para este efecto ambas entidades deberán realizar un convenio para la transferencia de los recursos.

FODIGUA en conjunto con el CHN quedan obligados a elaborar el reglamento respectivo, mismo que deberá ser publicado en el diario oficial a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente. En dicho reglamento se establecerán los criterios técnicos de elegibilidad y los parámetros de gestión del riesgo del fondo e incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Sistema de cobertura de garantía progresivo e inversamente proporcional al historial y la capacidad de garantía del o los beneficiarios del crédito. La cobertura de garantía deberá estar entre el 75% y el 90% del monto del crédito;
- b) Tasa de mora máxima de alerta temprana: si la mora supera el 8%, se activa automáticamente una revisión de los criterios de elegibilidad y de los mecanismos de



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

asistencia técnica; este umbral debe derivarse, calculando el saldo de la cartera garantizada con atrasos superiores al número de días que de manera técnica se establezcan en el reglamento, dividido entre el saldo total de la cartera vigente garantizada. Si este indicador supera el umbral al cierre de cualquier mes, se activará de forma automática e inmediata una revisión obligatoria de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios e intermediarios financieros, así como de los mecanismos de asistencia técnica vigentes;

- c) Tasa de mora máxima de suspensión: si la tasa de mora del portafolio garantizado supera el umbral máximo de tolerancia al riesgo establecido técnicamente en el reglamento, se suspenderá automáticamente la emisión y el otorgamiento de nuevas garantías. Esta suspensión se mantendrá activa hasta que el indicador retorne a los rangos admisibles definidos en el reglamento o cuando el fondo restablezca sus niveles de suficiencia patrimonial y capitalización requeridos, según lo dispuesto en el reglamento.
- d) Tasa de interés máxima subsidiada: los bancos y cooperativas que utilicen el FOGADES deberán ofrecer tasas de interés por debajo de las que se fijan en créditos convencionales, reconociendo el diferencial de riesgo cubierto por el fondo de garantía; la tasa de interés máxima aplicable a los créditos elegibles se determinará con base en una metodología objetiva, técnica y transparente detallada en el reglamento.

El CHN deberá incluir entre sus costos de administración la contratación anual de una firma de auditoría externa y la difusión obligatoria de los informes de la misma.

Artículo 33. Fondo de Garantía para la Movilidad Eléctrica y la Renovación del Transporte de Personas (FOGAMOVER). Con el objetivo de acelerar la renovación, modernización y ampliación de la flota de transporte de personas y promover la movilidad eléctrica, se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para la creación del Fondo de Garantía para la Movilidad Eléctrica y la Renovación del Transporte de Personas (FOGAMOVER), que se constituye como un mecanismo financiero diseñado para ampliar el acceso a crédito de los transportistas de personas buses, microbuses, taxis y mototaxis de tres ruedas (tuk tuk), para la adquisición de unidades nuevas, con incentivos a favor de los vehículos eléctricos y, dentro de estos, de los ensamblados o producidos en Guatemala conforme al Decreto Número 40-2022 del Congreso de la República, Ley de Incentivos para Movilidad Eléctrica.

El FOGAMOVER será administrado por El Crédito Hipotecario Nacional (CHN) y se constituye con un monto revolvente de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q350,000,000); para este efecto, ambas entidades deberán realizar un convenio para la transferencia de los recursos. Los créditos garantizados podrán ser otorgados por cualquier institución supervisada por la Superintendencia de Bancos, así como por las cooperativas de ahorro y crédito federadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en conjunto con el Banco CHN, quedan obligados a elaborar el reglamento respectivo, mismo que deberá ser publicado en el diario oficial a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

En dicho reglamento se establecerán los criterios técnicos de elegibilidad y los parámetros de gestión del riesgo del fondo. Entre estos criterios se deben incluir, como mínimo:

1. Requisito de elegibilidad: contar con licencia o autorización vigente para la prestación del servicio de transporte de personas, extendida por la autoridad nacional o municipal competente, incluido el registro correspondiente para el transporte escolar y el de personal de empresas;
2. Sistema de cobertura de garantía escalonado por tecnología del vehículo, origen de su ensamblaje y tipo de servicio. La cobertura de garantía deberá estar entre el 50% y el 92% del monto del crédito, correspondiendo la cobertura máxima a los vehículos eléctricos ensamblados o producidos en Guatemala destinados al transporte público, y coberturas menores a los vehículos de combustión de bajas emisiones y a las flotas de transporte escolar y de personal;
3. Norma técnica de ensamblaje nacional: elaborada con el apoyo del Ministerio de Economía, definirá los procesos productivos sustantivos verificables que un vehículo debe cumplir para calificar como ensamblado o producido en Guatemala, con una implementación por fases que eleve gradualmente el contenido de valor nacional o centroamericano;
4. Complementos obligatorios del crédito: seguro del vehículo con cobertura del paquete de baterías durante toda la vida del crédito, capacitación certificada del operador y plan de mantenimiento con taller certificado, los cuales podrán incluirse dentro del financiamiento junto con el cargador domiciliario;
5. Tasa de mora máxima de alerta temprana y de suspensión: si la mora supera el 8%, se activa automáticamente una revisión de los criterios de elegibilidad y de los complementos obligatorios; si la mora supera el 15%, se suspende la emisión de nuevas garantías hasta que el fondo recupere el nivel de capitalización requerido; si la mora supera el umbral técnicamente definido para estos efectos en el reglamento, se activa automáticamente una revisión de los criterios de elegibilidad y de los mecanismos de asistencia técnica; este umbral debe derivarse, calculando el saldo de la cartera garantizada con atrasos superiores al número de días que de manera técnica se establezcan en el reglamento, dividido entre el saldo total de la cartera vigente garantizada. Si este indicador supera el umbral al cierre de cualquier mes, se activará de forma automática e inmediata



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

una revisión obligatoria de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios e intermediarios financieros, así como de los mecanismos de asistencia técnica vigentes; si la tasa de mora del portafolio garantizado supera el umbral máximo de tolerancia al riesgo establecido en el reglamento, se suspenderá automáticamente la emisión y el otorgamiento de nuevas garantías. Esta suspensión se mantendrá activa hasta que el indicador retorne a los rangos admisibles definidos en el reglamento o cuando el fondo restablezca sus niveles de suficiencia patrimonial y capitalización requeridos, según lo dispuesto en el reglamento;

6. Tasa de interés máxima subsidiada: los bancos y cooperativas que utilicen el FOGAMOVER deberán ofrecer tasas de interés por debajo de las que se fijan en créditos convencionales, reconociendo el diferencial de riesgo cubierto por el fondo de garantía; así como el valor técnico remanente del paquete de baterías en la ejecución de las garantías prendarias. La tasa de interés máxima aplicable a los créditos elegibles se determinará con base en una metodología objetiva, técnica y transparente detallada en el reglamento;
7. Características que deben cumplir los créditos individuales o grupales (asociaciones, cooperativas u otras formas de organización que representen a los transportistas de personas).

El CHN deberá incluir entre sus costos de administración la contratación anual de una firma auditora externa y la difusión obligatoria de los informes de la misma.

Artículo 34. Aportes a los Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Gobernación del ejercicio fiscal vigente, se incluye la asignación para los Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, con los que podrán adquirir el mobiliario y equipo necesario para brindar atención integral a los beneficiarios. Los bienes adquiridos formarán parte de su patrimonio y deberán garantizar el resguardo, custodia y mantenimiento, en consecuencia, serán responsables de su administración debiendo implementar los controles internos correspondientes, garantizando la transparencia y calidad del gasto.

El Ministerio de Gobernación deberá suscribir los convenios con los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS) a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, realizando como máximo dos desembolsos hasta el 28 de junio del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 35. Fondo de Protección y Recuperación de Bosques. Para garantizar la continuidad, consolidación y mejora del Fondo de Protección y Recuperación de Bosques FOBOSQUES-, cuyo objeto es contribuir a proteger, recuperar, restaurar y manejar los bosques dentro y fuera de áreas protegidas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

dentro de su presupuesto de ingresos y egresos asignará CUARENTA MILLONES DE QUETZALES (Q40,000,000) con el propósito de financiar planes, programas y/o proyectos relacionados con su objeto, debiendo transferir en un solo desembolso al Crédito Hipotecario Nacional de conformidad con el convenio interinstitucional suscrito. Se exceptúa lo establecido en el Artículo 33 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

De igual manera, de conformidad con los avances y resultados de la implementación de los planes, programas y/o proyectos ejecutados, el Ministerio podrá incrementar los recursos financieros del Fondo de Protección y Recuperación de Bosques -FOBOSQUES-, con sus asignaciones vigentes.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización total de la asignación a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 36. Programas de Incentivos Forestales. Se faculta al Instituto Nacional de Bosques para que solicite ante el Ministerio de Finanzas Públicas, las modificaciones presupuestarias que de acuerdo a su análisis técnico considere pertinente entre los Programas de incentivos para poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal (Pinpep) y el Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque) que se encuentren programadas en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

El INAB podrá presentar dicha gestión siempre y cuando hubiera atendido las solicitudes de beneficiarios programadas para el ejercicio fiscal en curso, sobre el otorgamiento de Incentivos Forestales.

Artículo 37. Contrataciones para el uso de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. El Ministerio de Finanzas Públicas para el cumplimiento de sus funciones, podrá contratar directamente los servicios de suscripción, o de licencias para el uso de derechos de autor de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público -NICSP- en Guatemala, con organismos o entidades privadas que se encuentren fuera del territorio nacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones a las que se hace referencia, estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 38. Asignaciones especiales. Los Ministerios de Salud y Asistencia Social, Educación, Finanzas Públicas, Gobernación, Cultura y Deportes, Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, dentro de su propio presupuesto deberán efectuar las readecuaciones presupuestarias para programar y financiar las asignaciones especiales que se detallan a continuación:

	ENTIDAD	NIT	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL			
432	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL		1,358.98
1	ASOCIACION "HERMANA TIERRA" O.N.L.U.S.	82064261	8.00
2	ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	2338114	2.25
3	ASOCIACION HUMANA, ONG	72509708	11.75
4	ASOCIACION MOORE DE GUATEMALA	71285407	3.00
5	ASOCIACION INSTITUTO PANAMERICANO CONTRA LA CEGUERA	53870107	1.00
6	ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DEL SANTO HERMANO PEDRO FRAILES FRANCISCANOS, OFM	5461987	45.00
7	ASOCIACIÓN GLORIA POR CENIZAS	57560439	5.00
8	ASOCIACIÓN QUETZALTECA CONTRA EL CANCER	24208191	2.00
9	RECURSOS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL NIÑO (ARIDEN)	5242436	2.00
10	ASOCIACION DE MADRES ORGANIZADAS PARA LA REHABILITACIÓN	71199365	3.38
11	ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA CRUZ ROJA GUATEMALTECA	356557	16.00
12	EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)	65919866	12.00
13	FUNDACION ALDO CASTAÑEDA	16677390	8.00
14	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL	22677615	6.00

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

	ENTIDAD	NIT	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
15	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUATEMALA (CARITAS ARQUIDIOCESANA)	3224511	35.00
16	FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL	92662560	10.00
17	FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA	24128686	15.00
18	FUNDACION MARGARITA TEJADA PARA NIÑOS CON SINDROME DE DOWN	16888405	12.00
19	FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVÁLIDO	5438861	15.00
20	FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN	67561845	7.00
21	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA LINFEDEMA "MANOS AMIGAS"	83681809	5.00
22	INSTANCIA COORDINADORA DE ACCIONES POLITICAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES -ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)-	61894613	2.00
23	INSTITUTO NEUROLÓGICO DE GUATEMALA	5193168	8.00
24	LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN	357146	14.00
25	LIGA NACIONAL CONTRA EL CANCER	355062	170.00
26	ASOCIACIÓN "MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS"	22685774	0.60
27	ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG	37844253	40.00
28	PATRONATO DE ACCION CONTRA LA LEPRO Y ENFERMEDADES DE LA PIEL	2321947	8.00
29	SAINT JOSEPH'S HOSPICE ASSOCIATION (ASOCIACION HOSPICIO DE SAN JOSE)	7573286	13.00
30	UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE GUATEMALA	6699723	150.00
31	UNIDAD DE OFTALMOLOGÍA	23593016	10.00
32	FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO	120623420	3.00
33	UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO UNAERC	851853k	530.00
34	UNIDAD NACIONAL DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	22464611	180.00
35	ASOCIACIÓN TRANSICIONES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA ANTIGUA GUATEMALA	36703125	6.00

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

	ENTIDAD	NIT	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		66.55
36	ASOCIACION CIVIL, MINISTERIO SHADAI NUEVA FAMILIA	104743107	1.25
37	ASOCIACION NACIONAL DE SORDOS DE GUATEMALA, ONG	40204553	9.00
38	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE GUATEMALA	51384213	5.00
39	ASOCIACION UNIDOS PARA AYUDAR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS ONG	64698270	1.30
40	FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE	83203133	25.00
41	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA NIÑOS CON SORDOCEGUERA ALEX "FUNDACIÓN ALEX O FUNDAL"	17975247	5.00
42	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EDUCACIÓN ACERCA DE LAS ENFERMEDADES GENÉTICAS Y METABÓLICAS HUMANAS / ROZAS BOTRÁN O.N.G.	79408974	10.00
43	ASOCIACION SUPER HEROES POR EL AUTISMO "JOSÉ MIGUEL DE LEÓN FLORES"	100070337	10.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
431	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA		764.01
1	ASOCIACIÓN AK' TENAMIT, (PUEBLO NUEVO)	23128844	15.00
2	ASOCIACIÓN CENTRO DON BOSCO	34265279	82.00
3	ASOCIACIÓN COMUNIDAD ESPERANZA	40645479	5.81
4	ASOCIACION CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA	5593638	5.70
5	ASOCIACIÓN CULTURAL "MISIONERAS SOMASCAS HIJAS DE SAN JERÓNIMO EMILIANI"	6945503	2.39
6	ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS	32246277	28.00
7	ASOCIACIÓN DE MISIONERAS DOMINICAS DEL ROSARIO DE COBÁN	4046552	0.94

**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.**

	ENTIDAD	NIT	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
8	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y AMIGOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ALTA VERAPAZ	24980080	10.00
9	ASOCIACIÓN FUTURO VIVO	22483241	4.32
10	ASOCIACION GRUPO CEIBA -GRUCE-	15472329	9.19
11	ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA	539046K	4.00
12	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE	33125090	2.00
13	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL	68760876	2.40
14	LA ASOCIACIÓN PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN	6843913	4.60
15	ASOCIACIÓN SERVICIO A LA VIDA EN GUATEMALA (SERVIGUA)	14918218	2.50
16	FUNDACION ADENTRO	66300258	1.74
17	FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA	12038989	130.87
18	FUNDACION FUTURO DE LOS NIÑOS (FUNDACION-RUDOLFWALTHER)	31183816	2.08
19	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA	8196834	20.50
20	FUNDACIÓN PESCANOVA	78393922	3.00
21	FUNDACION "RIGOBERTA MENCHU TUM"	797499K	2.87
22	INSTITUTO DE COOPERACIÓN SOCIAL	5618053	1.00
23	INSTITUTOS BÁSICOS POR COOPERATIVA	N/A	341.41
24	INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA	N/A	68.59
25	UNIVERSIDAD POPULAR	6111386	3.10
26	ASOCIACIÓN ALOYSIUS	8429049	10.00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		99.70
1	COMITÉ PERMANENTE PRO-FESTEJOS DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	6745814	0.90
2	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL T'ZANJUYUB'	85475025	3.00
3	ASOCIACION GRUPO CEIBA -GRUCE-	15472329	5.00

**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.**

	ENTIDAD	NIT	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
4	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICO Y SOCIALES, CON OBSERVANCIA PLURIÉTNICA Y MULTICULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE GUATEMALA	86878158	8.00
5	COLECTIVO ARTESANA	68237618	1.50
6	ASOCIACION COLECTIVA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN GUATEMALA	22949003	1.80
7	ASOCIACIÓN DE ABOGADAS INDÍGENAS CHOMIJA	98474383	1.80
8	ASOCIACIÓN DE JUSTICIA DE ALTA VERAPAZ	37343459	4.50
9	ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JUTIAPA	90408896	1.20
10	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OCCIDENTE, IXQUIC	37588664	2.00
11	ASOCIACIÓN DE MUJERES LUQUENAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	62182013	2.00
12	ASOCIACIÓN DE MUJERES Q'EQCHI'ES NUEVO HORIZONTE	85391573	5.00
13	ASOCIACIÓN EL DESPERTAR DE LAS MUJERES DE ORATORIO	120488647	2.50
14	ASOCIACION GENERANDO, EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)	71971580	7.00
15	GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES - GGM	33419124	15.00
16	ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS -ONG	51421453	2.30
17	ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE	77540247	2.20
18	ASOCIACIÓN CIVIL NUEVOS HORIZONTES	6222552	9.00
19	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPEQUEZ	120210657	2.00
20	ASOCIACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANE, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, IXMUKANE	22678182	1.80
21	FUNDACIÓN RED DE SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMESTICA	32374453	5.50
22	MUJERES MEJORANDO VIDAS ZARAGOZA HEREDIA ONG	100476228	1.80

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

	ENTIDAD	NIT	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
23	MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO	63321440	6.50
24	ASOCIACIÓN IXOQ CHAJIB'AL JA-ONG-	98986325	1.80
25	ASOCIACIÓN MUJERES EN SOLIDARIDAD	22990151	1.80
26	ASOCIACION PARA LA PROMOCION, INVESTIGACION Y EDUCACION EN SALUD EN EL OCCIDENTE DE GUATEMALA P.I.E.S.	15484505	1.80
27	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS	79486746	2.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES			
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		21.77
1	ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE GUATEMALA	6266592	2.00
2	ASOCIACIÓN GREMIAL DE EDITORES DE GUATEMALA	96556188	7.00
3	CASA COMAL, ARTE Y CULTURA, ASOCIACIÓN CIVIL	41567250	3.00
4	ACADEMIA GUATEMALTECA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS	108040127	3.00
5	LA ASOCIACIÓN ZACAPANECA DE CONTADORES DE CUENTOS Y ANÉCDOTAS	31407110	2.00
6	FUNDACION ARTES MUY ESPECIALES- GUATEMALA (VERY SPECIAL ARTS- GUATEMALA)	7783787	2.00
7	FUNDACIÓN PRO DESARROLLO PRO	60390379	2.00
8	FONDO DE CULTURA ECONOMICA	N/A	0.77
453	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS		20.00
9	DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL Y DE LAS ARTES (ADESCA)	12114308	10.00
10	CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA (CNPAG)	2010526	10.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN			
431	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA		4.00
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE -ADIN-	33125090	4.00

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

	ENTIDAD	NIT	MONTO EN MILLONES DE QUETZALES
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		49.35
2	FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (INTA-FOPINTA)	27052117	3.35
3	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FONDO MAÍZ DE PODER, ONG PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	120372614	15.00
4	FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA	559877K	1.00
5	ASOCIACION CIVIL DE DESARROLLO INTEGRAL JACHALAL, ONG	70621403	10.00
6	MUJERES MAYAS COMPROMETIDAS CON EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y CAMPESINAS, ONG	69827931	10.00
7	ASOCIACIÓN BALAM ONG DE SERVICIOS, INVESTIGACIÓN, GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIO AMBIENTE, FORMACIÓN CIUDADANA	26664453	10.00
436	TRANSFERENCIAS A COOPERATIVAS		45.00
8	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LAS VERAPACES, RESPONSABILIDAD LIMITADA	2965437	45.00
437	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS		3.00
9	ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL	6355072	3.00
COMISIÓN PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS COPADEH			
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		5.00
1	FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA (FAFG)	42688	5.00
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS			
432	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL		0.027
1	FUNDACION MARGARITA TEJADA PARA NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN	16888405	0.027

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Para efecto del traslado de recursos a entidades receptoras que presenten diferencias en cuanto a su denominación en el presente artículo y la de su inscripción registral o identificación tributaria, podrán ser subsanadas mediante documentación complementaria que permita acreditar su personalidad jurídica.

Las entidades deberán suscribir los convenios a más tardar el 31 de marzo del presente año y programar los desembolsos para el traslado de la totalidad de los recursos hasta el 28 de junio del ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 39. Metodología y ejecución. Las Entidades del Sector Público no financiero, ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los Módulos de PpR, con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. Para las Municipalidades el proceso se continuará realizando de forma gradual.

Artículo 40. Ejecución física y financiera. Las instituciones públicas deberán promover la eficiencia y eficacia en la ejecución física y financiera de sus respectivos planes y presupuestos de manera coherente con la programación de metas establecidas. Para ello deberán implementar las medidas necesarias que permitan optimizar, modernizar y tecnificar los modelos de prestación de bienes y servicios, con el objetivo de garantizar el acceso oportuno, adecuado y sostenido de estos.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Artículo 41. Medición de avances de indicadores. Las autoridades de las instituciones, junto con sus equipos de planificación son responsables de la definición y el seguimiento de sus metas e indicadores. Estos deben ser verificables y cuantificables, y contar con criterios de relevancia, claridad y pertinencia.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Del seguimiento realizado, deberán entregar un informe de los resultados del avance de los indicadores, en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) en los formatos que ésta disponga, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, asimismo, publicarlo en su portal electrónico.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 42. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 43. Medidas de transparencia de los ingresos. Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

- a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará, además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.
- b) A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Análisis y Política Fiscal y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.
- c) En cumplimiento al convenio de intercambio de información suscrito por la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el dieciséis (16) de cada mes, la SAT actualizará la base de datos del Impuesto al Valor Agregado, alojado en el servidor del Ministerio de Finanzas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Públicas. En cuanto a la base de datos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad, la SAT deberá de actualizar la información trimestralmente, a más tardar un mes después de la liquidación, en dicho servidor.

Artículo 44. Uso adecuado y transparente de los recursos públicos. Las entidades que integran el Organismo Ejecutivo deberán adoptar un manejo prudente de las finanzas públicas, y adoptar medidas que propicien mayor productividad del gasto público, por lo que deberán abstenerse de asignar recursos a lo siguiente:

- a) Alimentos y bebidas, para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo, los cuales deberán estar orientados a las actividades sustantivas de cada Institución, por lo que deberán hacer uso racional de los recursos destinados a estas adquisiciones.
- b) Telefonía móvil mayor a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) por funcionario o empleado público.
- c) Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.
- d) La creación de cualquier tipo de bono único o específico mensual, incremento a los complementos personales y bonos específicos existentes, independientemente de la fuente de financiamiento.

Se exceptúan aquellos que se deriven de disposición judicial firme, y los procedentes de pactos colectivos vigentes y los que cuenten con la aprobación de la máxima autoridad del Organismo Ejecutivo.

Dichos casos deberán financiarse con el presupuesto de egresos vigente de la Entidad que corresponda, sin que esto ponga en riesgo la prestación de bienes y servicios a la población, lo cual deberá ser sustentado plenamente por la autoridad superior de las entidades, con los estudios de sostenibilidad financiera y de cumplimiento de metas necesarios.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

- e) Las contrataciones de personas individuales en la modalidad de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones de gasto del Subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, que no estén enmarcados en lo contenido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

El Organismo Ejecutivo podrá emitir normas complementarias orientadas bajo los principios de racionalidad económica, eficiencia y transparencia del gasto público, para dar cumplimiento a los programas y proyectos a fin de alcanzar las metas y objetivos que permitan cumplir los Resultados Estratégicos e Institucionales.

Artículo 45. Incorporación de saldos de efectivo. Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

Artículo 46. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones. Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

Artículo 47. Información sobre las adquisiciones realizadas en la modalidad de compra de baja cuantía. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y Organismos de Estado, con el propósito de brindar transparencia a la ciudadanía guatemalteca, deberán publicar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe sobre el gasto de contrataciones públicas en la modalidad de Compra de Baja Cuantía realizadas en el mes anterior.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

El informe contendrá un detalle ordenado de Números de Publicación Guatecompras (NPG) por Unidad Compradora y deberá incluir: 1) Número de Identificación Tributaria y Nombre del proveedor adjudicado; 2) Monto total de las adjudicaciones por proveedor; y 3) Listado de publicaciones NPG, detallando: 3.1) Número de NPG; 3.2) Monto por NPG; y 3.3) Descripción del NPG, tal y como consta en Guatecompras.

Los informes mensuales a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en el portal electrónico de información pública de oficio institucional. El Ministerio de Finanzas Públicas pondrá a disponibilidad el formato para dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 48. Promoción de adquisiciones mediante contrato abierto. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, para favorecer la transparencia, eficiencia y calidad del gasto público, deberán promover la realización de procesos competitivos para la adquisición de bienes, suministros y servicios de uso general y constante a través de la modalidad de Contrato Abierto. Para el efecto, se priorizarán las siguientes categorías: a) Computación y telecomunicaciones; b) Limpieza, fumigación y artículos afines; c) Papelería y artículos de librería; d) Alimentos y semillas; y, e) Salud e insumos hospitalarios. Las solicitudes serán presentadas ante la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 49. Espacios ciudadanos de transparencia, rendición de cuentas y participación. Las instituciones públicas que reciban recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como las organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no, nacionales o internacionales que, reciban asignaciones especiales con fondos públicos para fines específicos, deberán abrir espacios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. En estos espacios, se presentará no solo el avance en la ejecución presupuestaria cuatrimestral de los programas y proyectos a su cargo, sino también el cumplimiento de objetivos, metas, resultados alcanzados y número de personas beneficiadas.

Los encuentros podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida, y deberán difundirse por medios accesibles como páginas institucionales, redes sociales y otros canales adecuados. Cada actividad deberá quedar documentada y publicada en el apartado de transparencia del sitio web institucional, para que cualquier persona pueda consultarla posteriormente.

El objetivo de estos espacios es que la ciudadanía conozca, cuestione y aporte sobre el uso de los recursos públicos, formulando comentarios, sugerencias y preguntas directamente a las

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

instituciones y organizaciones responsables. Para garantizar que el ejercicio cumpla con su propósito, cada cuatro meses deberá aplicarse una encuesta de satisfacción sobre el desarrollo de estos espacios y las oportunidades de mejora. Los resultados de esta encuesta también deberán ser publicados en el sitio web institucional, en el apartado correspondiente de transparencia.

Las instituciones deberán presentar información para este ejercicio de transparencia cada cuatro meses y las actividades de rendición de cuentas deberán realizarse dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre. Esto no las exime de cumplir con otros informes que la ley requiera sobre la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 50. Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto realizado en 2026.

Las entidades públicas con propuestas ciudadanas parcial o totalmente aceptadas en el Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto que se realizó durante la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, quedan obligadas a implementar dichas propuestas, para lo cual deberán aplicar el siguiente procedimiento:

1. Elaborar y publicar en su página web institucional, a más tardar el 26 de febrero del presente año, el Plan de Trabajo y Cronograma, conteniendo como mínimo el detalle de las actividades, dependencias responsables y fechas de realización para atender las respectivas propuestas, utilizando el formato que proporcionen para tal efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Dirección de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), en su calidad de entidades rectoras del proceso.
2. Elaborar y publicar cuatrimestralmente en su página web institucional, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes reportado, un informe de avances y logros en la implementación de las propuestas a su cargo.
3. Efectuar las readecuaciones necesarias dentro de su Presupuesto de Egresos vigente, con el fin de identificar espacios presupuestarios y disponibilidad financiera para implementar las actividades necesarias que posibiliten atender sus respectivas propuestas, de conformidad con el Plan de Trabajo y Cronograma elaborados.

Las entidades públicas también deberán remitir copia física y electrónica de los informes establecidos en los numerales 1) y 2) anteriores a la Segeplan y al Minfin, para su publicación en el portal oficial diseñado para este efecto y para que dichas entidades puedan realizar el seguimiento respectivo.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Los proponentes, ya sean organizaciones de sociedad civil o personas individuales, podrán reunirse con las instituciones públicas responsables de implementar las propuestas, únicamente por intermedio de la Segeplan o del Minfin.

Artículo 51. Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto en 2027. Las entidades públicas que reciban y acepten parcial o totalmente propuestas ciudadanas durante el Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto que se realice durante la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2028, quedan obligadas a publicarlas en su respectiva página web institucional, para conocimiento de la ciudadanía. Adicionalmente, deberán publicar lo siguiente:

1. Informe sobre la inclusión en los instrumentos de planificación, que deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), de las acciones o intervenciones que permitan implementar las propuestas aceptadas, una vez que se haya determinado su viabilidad en términos legales, técnicos y financieros. El informe deberá publicarse a más tardar el 28 de mayo, conforme a los instrumentos presentados al 30 de abril del año en curso en dicha Secretaría.
2. Informe que detalle la estructura programática en donde se incluyeron las propuestas ciudadanas aceptadas y la justificación de la asignación del gasto correspondiente en el anteproyecto de presupuesto. El informe deberá publicarse a más tardar el 13 de agosto del año en curso.

Las entidades que hayan incluido o incorporado propuestas ciudadanas deberán emitir una respuesta institucional formal para cada una de ellas, dentro de los plazos establecidos en la metodología del Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto, y en el formato que proporcionen, para tal efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y el Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), en su calidad de entidades rectoras del proceso. Las respuestas serán publicadas en el portal oficial diseñado para este efecto.

En caso de que alguna entidad pública deniegue una propuesta ciudadana por existir limitaciones de índole legal, técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza debidamente justificada, en su respuesta deberá explicar, de manera amplia y técnica, las razones y justificaciones respectivas, avaladas por la autoridad superior correspondiente.

Artículo 52. Medidas de racionalización y priorización del gasto público. Las entidades descentralizadas y autónomas que reciben aportes de la Administración Central, deberán ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos, así como adoptar medidas que permitan racionalizar y priorizar el gasto público de



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

tal manera que los aportes que reciban durante el ejercicio fiscal, sean suficientes para atender los programas sustantivos de la entidad.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Artículo 53. Otras remuneraciones de personal temporal. Los Organismos del Estado, sus Entidades Autónomas y Descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, solamente cuando los servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, enmarcados en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, considerando que se deberá mantener o disminuir la asignación presupuestaria del renglón del gasto 029 en referencia, observando además, las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón de gasto mencionado, no tienen la calidad de “servidores públicos” de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo lo siguiente: la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado, que no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; que no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones derivadas de obligaciones tributarias y aquellas ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.
2. Las entidades en referencia, que suscriban contratos para la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes, debiendo observar las distintas entidades y las personas que prestan servicios técnicos o profesionales, que solo se pueden prestar tales servicios por los contratistas, en una sola entidad del Estado o Entidad que reciba fondos del Estado. Para el efecto, deberán registrar los mismos a más tardar treinta días hábiles después de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

3. Al suscribir el contrato de las personas con cargo al renglón de gasto 029 debe ser aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y 42 de su reglamento; cada autoridad deberá velar porque en dichos contratos y su registro se observe el principio de transparencia y que el servicio profesional o técnico se lleve a cabo de conformidad con el contrato respectivo y la normativa vigente aplicable al caso concreto, sin reconocer pago alguno, cuando los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
4. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su reglamento. No se reconocerá ni se legalizará pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
5. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la “fianza o garantía de cumplimiento” en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.
6. No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos del Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 54. Contrataciones de personal permanente. La Oficina Nacional de Servicio Civil con su propio presupuesto deberá fortalecer los mecanismos que permitan agilizar las gestiones administrativas que correspondan a las contrataciones de personal permanente, con el fin de dar prioridad y garantizar que las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, cuenten con el recurso humano necesario para desempeñar las actividades sustantivas dentro de su quehacer institucional.

Asimismo, es responsabilidad de las entidades realizar los procesos administrativos para ocupar los puestos vacantes del personal permanente, de manera que se disminuyan las contrataciones del personal temporal. Dichos puestos deberán ser financiados con el propio presupuesto de la institución.

Artículo 55. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica, es responsabilidad de las Entidades Nominadoras efectuar las gestiones relacionadas con el ajuste al salario mínimo en el mes de enero o dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en la que fue nombrada y/o contratada la persona. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 56. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). Los Organismos de Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas deben continuar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos, para efectuar el registro correspondiente de los renglones de gasto siguientes: a) 011 Personal Permanente; b) 021



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Personal Supernumerario; c) 022 Personal por Contrato; d) 029 Otras remuneraciones de personal temporal; e) 031 Jornales; f) 035 Retribuciones a Destajo; g) 036 Retribuciones por Servicios; h) 081 Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Operativo; e i) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales de personas individuales; así como de los complementos de cada tipo de renglón; se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Las entidades que aún tengan módulos pendientes de implementar deberán remitir la actualización y los avances de su plan de implementación a la Dirección de Contabilidad del Estado, adjuntando el mismo a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

En el caso de las Municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizará de forma gradual y progresiva, para ello deberán enviar la solicitud a través de la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal (DAAFIM) del Ministerio de Finanzas Públicas y cumplir los requisitos necesarios para su implementación.

Artículo 57. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto 011, 021, 022 y 031. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de (5) cinco días posteriores a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, a efecto que en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

Artículo 58. Certificación de solvencia. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, deberán entregar la certificación de solvencia al momento de finalizar la relación laboral a los trabajadores del Estado que hayan prestado sus servicios bajo los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, en la que conste que no tienen registro de deuda pendiente con el Estado, por haber cobrado sueldos, prestaciones o cualquier otro pago relacionado y que no le correspondía percibir. El documento será emitido de oficio y sin requerimiento del trabajador del Estado.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

En caso de fallecimiento del trabajador del Estado, la certificación de solvencia debe emitirse a requerimiento del o los beneficiarios del mismo.

Cuando el trabajador del Estado se encuentre insolvente, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente serán responsables de informar y requerir el reintegro de los salarios y/o prestaciones pagadas de más, para la recuperación de los mismos y de regularizar la situación del servidor en sus registros de personal. Toda vez se hayan recuperado los montos, podrá emitir la solvencia antes indicada.

Para que el Ministerio de Finanzas Públicas haga efectivo el pago de pensión, el interesado debe presentar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) junto al expediente, la certificación de solvencia que respalde que no tiene deudas con el Estado, emitida por las instituciones donde prestaron sus servicios, la cual la Onsec deberá adjuntar al acuerdo que autoriza la pensión al remitirlo a dicho Ministerio para su contabilidad y pago.

Artículo 59. Ajuste al salario mínimo. Las Autoridades Nominadoras de cada entidad deberán realizar con su propio presupuesto, las gestiones presupuestarias relacionadas con el ajuste al salario mínimo, a más tardar el 29 de enero del ejercicio fiscal vigente.

Cuando las contrataciones o nombramientos ocurran con posterioridad al plazo señalado con anterioridad, las gestiones presupuestarias para el ajuste deberán realizarse dentro de los treinta días posteriores a la contratación o toma de posesión del puesto.

Por ningún motivo podrá modificarse el destino de los recursos aprobados para este fin.

Las Autoridades Nominadoras de cada entidad son responsables de finalizar los procedimientos administrativos pertinentes que permitan realizar el ajuste al salario mínimo. La Contraloría General de Cuentas, deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de otras acciones que de conformidad con la Ley correspondan.

Artículo 60. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos adicionales que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Artículo 61. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior.

Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1) por un dólar (USD 1), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

Artículo 62. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

CAPÍTULO V TESORERÍA

Artículo 63. Implementación y uso del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional (TCI). Con el propósito de gestionar de forma eficiente los recursos financieros, así como facilitar, agilizar y transparentar las adquisiciones, las dependencias del Organismo Ejecutivo, deberán priorizar el uso del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional (TCI) como medio de pago, para modernizar la administración del régimen de los fondos rotativos y fortalecer la Cuenta Única del Tesoro (CUT) utilizando medios electrónicos de pago para realizar gastos emergentes de baja cuantía, según lo establecido en la normativa vigente. La implementación se realizará de forma gradual y progresiva conforme resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, quien brindará la capacitación e inducción necesaria.

Artículo 64. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Dependencias del Ejecutivo, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria, la Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se solicite el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 65. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el Artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y Guatenóminas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se liquide el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones y declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 66. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las Municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 67. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoín. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos a donde corresponda o al fondo común, una vez el titular presente dentro del expediente el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público en el caso de préstamos; y en el caso de donaciones externas el visto bueno deberá ser emitido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la entidad responsable de la donación externa deberá presentar la gestión ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de 2 años a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”.

Artículo 68. Saldos de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos o convenios pendientes de pago a más tardar el 29 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta los contratos o convenios que no cuenten con movimiento para los ejercicios fiscales anteriores e incluyendo a 2023 y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deben velar porque sean ejecutados oportunamente los recursos que traslada como aporte del Gobierno Central a cuentas monetarias de las Municipalidades para financiar proyectos de inversión pública; así como gestionar ante éstas para que a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, realicen la devolución al fondo común de los saldos que correspondan a recursos remitidos en ejercicios fiscales anteriores e informen a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que efectúe los registros correspondientes.

Artículo 69. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

Artículo 70. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, liquidará los pagos requeridos que se deriven de la ejecución



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, Municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos. Las Entidades deberán implementar de forma gradual y progresiva el pago directo con abono en cuenta monetaria.

Artículo 71. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en quetzales en el Banco de Guatemala; salvo que el instrumento que formaliza el financiamiento establezca que se deben administrar en cuentas bancarias en la moneda extranjera respectiva. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria o corriente respectiva, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos, para el efecto deberá elaborar los comprobantes únicos de registro CUR, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) que utilice la institución.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, adjuntando a su expediente, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable, se exceptúan de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

Artículo 72. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos vigentes.

Artículo 73. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 74. Actualización del Registro Estadístico en el Sistema Nacional actualizado de Donaciones. La Dirección de Crédito Público podrá cambiar en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF vigente, el estatus de las donaciones que permanezcan sin movimiento por más de cinco (5) años al estado de inactivo. En el caso de las donaciones no registradas en años anteriores al presente ejercicio fiscal, les será aplicable la normativa legal vigente para su registro.

Las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente artículo serán establecidas en el Manual de Registro de Donaciones vigente.

Artículo 75. Formalización y Registro de las operaciones provenientes de donaciones. La Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora, deberán velar por que los instrumentos de formalización de la donación, que validen la negociación de la cooperación, contengan como mínimo la información financiera y contractual requerida en el anexo 1, establecida en el Manual de Registro de Donaciones vigente emitido por el MINFIN, que esté suscrito por la máxima autoridad de la Institución, que esté firmada por ambas partes, por el monto total suscrito en la moneda original, que todas las adendas de las donaciones estén aprobadas por acuerdo Ministerial o Resolución.

Se autoriza, para el caso de registro a la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora, que en los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante; a utilizar el formulario denominado “Instrumento de Formalización de Donación/Documento de Recepción de Donaciones” “Anexo 1”, incluido en el Manual de Registro de Donaciones emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas. Asimismo, en los casos que se agoten las instancias de obtención de firma con el donante, podrá suscribir dicho formulario únicamente con la firma de la máxima autoridad de la Institución.

La Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria que actúe como coordinadora o receptora inicial de recursos proveniente de donaciones con múltiples ejecutores, emitirá en todos los casos el Acuerdo Ministerial o Resolución (según corresponda), por el monto total, y el registro



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

correspondiente en SICOIN, a excepción que el instrumento de formalización de la donación, detalle el monto o porcentaje que será ejecutado por cada entidad beneficiaria.

Las unidades ejecutoras que cuenten con donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante podrán regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos en SICOIN, utilizando como documento de respaldo, los informes financieros o cualquier otra documentación oficial emitida o acordada entre las partes que permita acreditar la recepción, ejecución y destino de los recursos.

Las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente artículo serán establecidas en el Manual de Registro de Donaciones vigente.

Artículo 76. Cierre de Operaciones en los Sistemas Informáticos del MINFIN y Resguardo de Documentación. La máxima autoridad de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora, deberá velar porque previo al cierre o finalización de sus donaciones, a través de sus Unidades Ejecutoras correspondientes, concilie y cierre todas las operaciones en los sistemas informáticos vigentes del Ministerio de Finanzas Públicas. Asimismo, el resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera, presupuestaria y estadística que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se aprobaron los recursos y el cierre de sus operaciones, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 77. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, por bienes, productos, y servicios, incluyendo asistencia técnica, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad, conforme la normativa correspondiente; y conforme a los plazos establecidos en el Manual de Registro de Donaciones vigente del Ministerio de Finanzas Públicas.

La información de dichos desembolsos debe ser registrada adicionalmente en el Sistema de Donaciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como al Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), cuando corresponda.

Artículo 78. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 79. Canje de Deuda. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos; así como, de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos, realizar el cierre de operaciones con el cooperante y sistemas financieros de gobierno; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma cuatrimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda o de existir remanente de saldos financieros de dichos proyectos, será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los recursos financieros correspondientes de dichos gastos o remanente al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 80. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q42,750,000,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa de aporte económico del adulto mayor, apoyo a la producción agrícola, desarrollo de la infraestructura vial, y recursos para cubrir deficiencias netas del Banco de Guatemala, entre otros.

No podrán financiarse con Bonos del Tesoro aquellas erogaciones que deriven del pago de servicios personales y contrataciones de recurso humano, con excepción de los Estudios, investigaciones y proyectos de pre factibilidad y factibilidad, así como, los servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en el transcurso del ejercicio fiscal vigente proceda a emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el periodo antes indicado, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, en moneda nacional o extranjera, también bajo la modalidad de bonos temáticos, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 81. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a “Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente” del presente Decreto más el saldo de las operaciones resultantes de la gestión de pasivos que corresponda.

Artículo 82. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo o por medio de un participante directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas (personas individuales), acorde a su capacidad financiera, hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

Artículo 83. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se registrarán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos y a financiar componentes de inversión. Para lo cual, se autoriza a la Tesorería Nacional de acuerdo al monto establecido por la



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Dirección de Crédito Público, el traslado total o parcial de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación, así como la generada al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GT85BAGU01010000000001111624 “Venta de certificados de Inversiones en Valores Públicos” a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional” para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.
- d) Los procesos establecidos en la literal b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa y de conformidad a prácticas internacionales.
- e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.
- f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las “emisiones internacionales”.

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de $1/32$ del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las “emisiones internacionales”, y de las “emisiones nacionales” cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del Artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional” y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 “Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno”, y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, y en las diferencias por aproximaciones en datos estadísticos de las operaciones de crédito público siempre y cuando éste no sea mayor a un quetzal (Q1).

- h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del Artículo que se refiere a “Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente” del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.
- i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.
- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del Artículo que se refiere a “Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente” del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del Artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.
- l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las “emisiones nacionales” por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio de deuda oportunamente al ente emisor en forma física o electrónica.
- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.
- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.
- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.

- q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de Guatecompras la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.
- r) En relación a los otros gastos inherentes al servicio de la deuda pública, que se indican en el Artículo 66 del Decreto Número 101-97 y 76 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, estos se definen como todos aquellos gastos imprescindibles o necesarios en que incurre el Estado, y que sin ellos no es posible contratar, colocar, o atender el pago de la deuda Pública, los cuales deberán ser registrados a través de la entidad Servicios de la Deuda, con los documentos de respaldo descritos en los manuales respectivos.

Artículo 84. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo.

El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Dirección de Crédito Público, deberá emitir el reglamento correspondiente a más tardar el 26 de febrero del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 85. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos externos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 86. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos y donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos y donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad responsable de la ejecución cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales, en los plazos indicados



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

por el organismo financiero, país o donante, asumiendo la rendición de cuentas que corresponda.

Concluida la devolución, la entidad debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 87. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del Artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo.

Artículo 88. Responsables de los préstamos externos y donaciones. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos externos y/o donaciones, son responsables de la preinversión, diseño, contratación y ejecución de las obras, bienes y servicios previstos en el Programa/Proyecto objeto de financiamiento, así como efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen objetivos, metas e indicadores para el cumplimiento de los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos y contrapartidas; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones presupuestarias, contables, estadísticas, en los sistemas informáticos correspondientes, así como programar las asignaciones presupuestarias que correspondan con recursos de su presupuesto para la finalización de las obras previstas en los Proyectos/Programas, en caso los recursos del financiamiento sean insuficientes.

En el caso de donaciones, las autoridades, son responsables de velar por la suscripción del instrumento de formalización de la donación con el cooperante y el cumplimiento de la normativa vigente.

El Ministerio de Finanzas Públicas en el caso de los préstamos de apoyo presupuestario será únicamente el responsable de tramitar los desembolsos ante el organismo financiero respectivo. Las entidades a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario, son responsables de la ejecución de dichos recursos y el mes siguiente al finalizar la ejecución de los fondos asignados en cada ejercicio fiscal, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público.

Artículo 89. Estadística de operaciones de deuda conforme estándares internacionales.

El Organismo Ejecutivo, Legislativo, Judicial; entidades descentralizadas, autónomas, desconcentradas y municipalidades; deberán remitir para fines estadísticos, a solicitud del órgano rector del sistema de crédito público, la información financiera relativa a sus operaciones de deuda. Asimismo, las estadísticas de deuda deberán ser publicadas de manera periódica, conforme a lo establecido en la legislación nacional vigente y/o conforme los estándares internacionales reconocidos, a fin de asegurar la comparabilidad, la armonización regional y el cumplimiento de buenas prácticas en materia de finanzas públicas.

Artículo 90. Informe sobre donaciones y préstamos. A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 91. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones. Las entidades ejecutoras deberán verificar en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), los saldos disponibles al cierre anual en sus respectivas cuentas secundarias de préstamos y donaciones, a efecto que de ser procedente gestionen bajo su responsabilidad el traslado de sus respectivos saldos al Fondo Común o a donde corresponda, según la normativa vigente, así como la inhabilitación de las cuentas secundarias; realizando las gestiones pertinentes ante la Dirección de Crédito Público, en el caso de préstamos; así como de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en el caso de donaciones; quienes de ser procedente remitirán el expediente respectivo a Tesorería Nacional, la cual queda facultada para trasladar al fondo común los saldos indicados e inhabilitación de la cuenta secundaria respectiva. La Entidad Ejecutora es responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoín y demás sistemas informáticos vigentes del Ministerio de Finanzas Públicas, así como del cumplimiento de lo establecido en los contratos y convenios correspondientes.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los mismos para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente del destino para el que fue contratado el préstamo originalmente.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 92. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el Artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 93. Cambio del cálculo de operaciones financieras basada en LIBOR a SOFR para préstamos externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba convenios, cruce de cartas, u otros instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores, que faculen el cambio del cálculo de operaciones financieras basadas en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio del cálculo de operaciones financieras basadas en LIBOR de préstamos externos vigentes, dentro de las cuales se incluyan cláusulas de transición a esquema referenciado al índice SOFR.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala se les realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio del cálculo de operaciones financieras de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

Artículo 94. Operaciones de Gestión de Pasivos para Préstamos Externos. Con fundamento en el Artículo 171, literal i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que pueda realizar operaciones de gestión de pasivos, considerando los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la modificación de condiciones financieras aprobadas en los Decretos de cada operación con el objeto de mitigar los riesgos inherentes al Portafolio de Operaciones de Crédito Público relacionada con Préstamos Externos, para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda y suscribir los documentos respectivos para su aplicación.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones de registro de las operaciones de gestión de pasivos en los sistemas correspondientes, deberá informar al Congreso de la República de Guatemala.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o las adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/u otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generarse de la presente operación.

Artículo 95. Operaciones de Gestión de Pasivos para Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, podrá realizar las operaciones de gestión de pasivos de acuerdo con las condiciones de mercado, con el objeto de gestionar los riesgos inherentes al Portafolio de Operaciones de Crédito Público relacionados con la deuda bonificada, incluyendo aquellas obligaciones cuyo vencimiento corresponda a ejercicios fiscales posteriores al de vigencia de la presente Ley, hasta por un monto igual al de las obligaciones objeto de dichas operaciones, las cuales tendrán únicamente afectación contable. A este efecto, podrán realizarse todas aquellas operaciones generalmente aceptadas o empleadas en la práctica internacional para la administración de la deuda pública, así mismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las renegociaciones respectivas a través de la entidad financiera que corresponda; concluidas las operaciones deberá informar al Congreso de la República de Guatemala.

Dichas facultades, abarcarán la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/u otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generar la operación.

Artículo 96. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes de avance del citado Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario, y en el caso de préstamos de inversión suscritos durante el año, la planificación se presentará el mes siguiente a la elegibilidad para desembolsos.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregados mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

Artículo 97. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

Artículo 98. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 99. Gestiones de pago al Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF). Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para continuar realizando las gestiones administrativas, financieras y presupuestarias necesarias para atender el pago de las cuotas derivadas de la suscripción de acciones de capital ordinario tipo “C” del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), de conformidad con las condiciones y el cronograma establecidos en los instrumentos suscritos para tal efecto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas realizará las gestiones necesarias dentro del Presupuesto de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para atender las cuotas derivadas de dicha suscripción.

Toda documentación que se derive de lo establecido en el presente artículo se regirá por las disposiciones aplicables, incluyendo lo previsto en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, cuando corresponda.

Artículo 100. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Cuando las donaciones sean en efectivo Se-Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones en quetzales habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para gestionar a requerimiento de la entidad respectiva, lo siguiente:

- a) Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- b) Registrar los desembolsos en efectivo, en la cuenta secundaria a favor de la Se-Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Posteriormente de ser necesario, cuando Se-Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres (Conred) y previo a la aceptación de los ejecutores, solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas la reclasificación de dichos recursos de su cuenta secundaria a la cuenta secundaria de la entidad que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán registrarse atendiendo el presente artículo.
- c) En caso de existir saldos en efectivo de años anteriores sin ejecutar en las cuentas secundarias de donaciones, la entidad responsable a través de sus unidades ejecutoras bajo su estricta responsabilidad podrá solicitar al donante la reutilización o reorientación de dichos saldos, en caso de no recibir respuesta, deberá proceder de conformidad a lo establecido en la presente ley en lo referente a saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas.

Artículo 101. Contrapartida para préstamos externos. Las asignaciones presupuestarias de contrapartida de préstamos externos serán gestionadas por los Ministerios responsables dentro de su propio presupuesto. En caso se estime que las asignaciones presupuestarias de contrapartida no serán requeridas en su totalidad, previa justificación técnica, podrán ser utilizadas para cubrir otras necesidades. A solicitud de la entidad responsable, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá gestionar en caso sea requerido por el Organismo Financiero Internacional, el monto necesario de aporte de la contrapartida nacional, en la tabla de costos, o plan de inversión, incluido en los contratos de Préstamo suscritos; para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para la suscripción del documento que corresponda para su formalización.

Artículo 102. Contratación de Servicios de Asesoría Reembolsable provistos por Organismos Financieros Multilaterales. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que de forma directa realice las negociaciones y suscripciones de los convenios y/o contratos para utilizar los instrumentos financieros, con los distintos Organismos Financieros Multilaterales,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

de los cuales Guatemala es país miembro, tales como: Servicios de Asesoría Reembolsable del Banco Mundial, Servicios Remunerados de Asesoría y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, y Servicios reembolsables, remunerados y/o de recuperación contingente del Banco Centroamericano de Integración Económica.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Todo servicio o estudio convenido o contratado será responsabilidad de la Entidad, quien coordinará las acciones necesarias para su implementación y ejecución, para lo cual realizará las gestiones de pago con cargo a su propio presupuesto, durante la vigencia de los mismos.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el párrafo anterior, se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, y las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 103. Entidad de Asesoría Internacional. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, por medio de la Dirección de Crédito Público, los servicios de asesoría internacional que contribuyan a la mejora de la calificación del riesgo país, con entidades debidamente acreditadas en el mercado internacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 104. Incorporación y utilización de recursos provenientes de instrumentos contingentes para atención de desastres. Se autoriza al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado hasta por el monto total disponible para desembolso de los préstamos contingentes, como el caso del “Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión de Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes” (conocido como Catastrophe Deferred Drawdown Option CAT DDO) o instrumentos financieros

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

equivalentes que se encuentren vigentes al momento de su activación, de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos convenios de financiamiento.

Los recursos que se obtengan por la activación de dichos instrumentos deberán destinarse exclusivamente a la atención de la emergencia, desastre o evento que haya dado lugar a su desembolso, así como a las acciones de respuesta, recuperación, rehabilitación y demás gastos elegibles conforme a las disposiciones contenidas en el convenio de financiamiento correspondiente.

El Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para efectuar las modificaciones presupuestarias, financieras y de fuente de financiamiento que resulten necesarias para la incorporación, asignación y ejecución de los recursos desembolsados, debiendo registrar las operaciones respectivas en los sistemas financieros y presupuestarios del Estado.

En ningún caso los recursos a que se refiere el presente artículo podrán destinarse a gastos que no sean elegibles de conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas en el instrumento financiero que origine el desembolso.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

Artículo 105. Asignaciones extraordinarias a los Consejos Departamentales de Desarrollo. Se programa dentro de la Entidad Obligaciones de Estado a Cargo del Tesoro un aporte extraordinario a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo por un monto de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,200,000,000), dicha asignación es para la ejecución de proyectos nuevos.

La asignación de los recursos se llevará a cabo en función de la distribución que realice la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP), considerando los criterios aprobados en el presente artículo.

Estos recursos se destinarán prioritariamente al financiamiento de proyectos de infraestructura de introducción y distribución de servicios de agua potable, saneamiento, así como al manejo de residuos y desechos sólidos comunes, cuyas tipologías de proyectos incluyen:

Introducción y distribución de agua potable:

1. Obras de captación, almacenamiento y conducción de agua para riego
2. Sistemas de Agua Potable
3. Perforación y equipamiento de pozos



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

4. Tanques de almacenamiento/captación de agua
5. Tratamiento de agua potable (plantas de tratamiento, sistemas de cloración)

Saneamiento:

1. Sistemas de alcantarillado sanitario
2. Sistemas de tratamiento de aguas residuales
3. Sistemas de alcantarillado pluvial

Manejo de Residuos y Desechos Sólidos Comunes:

1. Infraestructura para clasificación de residuos y desechos sólidos comunes
2. Infraestructura para recuperación y reciclaje
3. Infraestructura para tratamiento de residuos y desechos sólidos comunes
4. Infraestructura para disposición final de desechos sólidos comunes.

Los proyectos deben cumplir con las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, contar con dictamen favorable de la Unidad Técnica Departamental y aval de la entidad rectora sectorial que hace constar que la inversión propuesta responde a las políticas y lineamientos del sector, así como el compromiso de cubrir los costos de operación y mantenimiento, excepto cuando el ente rector no opere el proyecto, en cuyo caso se deberá adjuntar constancia de la institución responsable del mismo. Además, deben ser aprobados por el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Artículo 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que excedan el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Los proyectos deberán ser conocidos, priorizados, y aprobados en los niveles de Consejos Comunitarios de Desarrollo, Consejos Municipales de Desarrollo y Consejos Departamentales de Desarrollo, atendiendo las disposiciones técnicas y legales que les fueran aplicables.

Cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información de sus respectivos proyectos en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP), debiendo obtener al menos estado “pendiente” para gestionar las modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, que distribuirá las asignaciones a nivel de proyecto conforme a lo requerido por cada CODEDE.

La distribución de los recursos financieros a los que se refiere el presente artículo, se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

1. Brecha de cobertura, 50%.
2. Hogares absolutos sin servicios, 15%.
3. Índice de pobreza municipal, 25%.
4. Área geográfica prioritaria, 10%.

Para la aplicación de los criterios anteriores, se debe considerar la información oficial correspondiente.

Artículo 106. Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán destinarse para la ejecución de obras y sus desembolsos deberán responder a los informes de avance físico. Los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán por que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con las municipalidades, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente.

- a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio.
- b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.
- c) El último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo. El Consejo Departamental de Desarrollo deberá contar con la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto que se trate, y enviará copia del informe de supervisión de la obra a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, dentro de los quince (15) días siguientes de emitido el mismo.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) los convenios que suscriban con las municipalidades del país a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir, obligatoriamente:

- I. El compromiso de la organización suscriptora del convenio de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Congreso de la República;

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- II. La responsabilidad del Consejo Departamental de Desarrollo del reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo;
- III. La emisión de las facturas por los gastos de la ejecución a nombre de la municipalidad que suscribe el convenio; y,
- IV. Para suscribir convenio se debe contar con opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto que se trate.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas desembolsará los recursos en función de la suscripción de convenios y/o del avance en la ejecución de los proyectos, así como a la recaudación efectiva de los ingresos que por Ley les corresponde y de conformidad con el artículo correspondiente de esta Ley.

Artículo 107. Fortalecimiento de la Gestión Social y la preinversión de agua apta para consumo humano, saneamiento, plantas de tratamiento de aguas residuales y la gestión de residuos y desechos sólidos. Se asigna al Instituto de Fomento Municipal - INFOM- el monto de DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000), que deberá utilizar exclusivamente para la realización de estudios sociolegales y estudios de diseño de preinversión que sirvan para el fortalecimiento a las municipalidades en la conformación de expedientes para proyectos de agua apta para consumo humano, alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y gestión de residuos y desechos sólidos en áreas urbanas y rurales; los cuales se podrán realizar bajo la modalidad de ejecución por administración y/o por contrato. El financiamiento para la ejecución de las obras de infraestructura para estas finalidades, será responsabilidad de la municipalidad beneficiada.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización de las asignaciones a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 108. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente, en el portal web de cada entidad. Todos los proyectos de inversión pública registrados en el Sinip que hayan culminado la fase de liquidación, deben ser finalizados en dicho sistema, cumpliendo las normas que la Segeplan disponga para el efecto.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 109. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, deben respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los Codede para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el 16 de marzo del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente. Durante este proceso, el contrato podrá ser suspendido y hacer los registros en los sistemas respectivos.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

que contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2024-2028; las modificaciones entre estas funciones sí están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, remitir la resolución de las obras reprogramadas y el reporte del detalle de los registros efectuados en el Siges, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; asimismo, deben trasladar copia en el mismo plazo a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del Codede que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda. Dicha actualización deberá hacerse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de la aprobación de la reprogramación.

El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el número de SNIP, NOG, nombre del proyecto, así como procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán regularizar en los sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los registros de los avances de la ejecución, correspondiente al último desembolso gestionado en el ejercicio fiscal anterior, y que haya sido aprobado hasta el ejercicio vigente. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a ésta última en oficio adjuntando el listado en formato digital.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP), es responsable de velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo nacional, urbano y rural, asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Artículo 110. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 111. Autorización para la ejecución de mantenimiento vial en tramos con contratos vigentes con inactividad comprobada. Con el objeto de asegurar la conservación, transitabilidad y seguridad de la red vial nacional, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, intervenir por conducto de las unidades ejecutoras, a ejecutar, contratar o realizar por administración directa trabajos de mantenimiento rutinario, preventivo, correctivo o de atención de emergencias en proyectos viales que cuenten con contratos vigentes, cuando se encuentren en suspensión, abandono o inactividad de los trabajos de ejecución por más de 6 meses.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Previo a la intervención de los proyectos que se encuentran en las condiciones antes mencionadas, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Actas de suspensión o acta en donde conste el abandono del proyecto;
- b) Informe técnico emitido por la unidad ejecutora correspondiente, que identifique el riesgo vial, deterioro progresivo, intransitabilidad o afectación a la seguridad de los usuarios de la vía; asimismo, que registre el avance físico y financiero del proyecto;
- c) Dictamen técnico que detalle y recomiende la intervención;
- d) Dictamen financiero para determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria;
- e) Opinión jurídica que recomiende la viabilidad.

Cumplidos los requisitos anteriores, la máxima autoridad de la unidad ejecutora emitirá la resolución de aprobación de la intervención, la cual deberá elevarse a la autoridad superior para su aprobación, y hacerse del conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de Cuentas.

La aplicación del presente artículo no constituye modificación ni resolución del contrato original, el cual continuará su curso hasta que se concluya el procedimiento administrativo correspondiente para la determinación de incumplimientos, imposición de penalidades y, de ser procedente, su resolución conforme la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Las intervenciones realizadas al amparo de esta disposición no generarán duplicidad contractual ni responsabilidad para el funcionario, por cuanto se circunscriben exclusivamente a labores de conservación indispensable, necesarias para mantener la funcionalidad del proyecto hasta que se resuelva la situación contractual del mismo.

La unidad ejecutora deberá informar, al inicio y al final de la intervención, a la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de Cuentas sobre las actuaciones realizadas bajo esta autorización, adjuntando informes técnicos, administrativos y financieros que respalden la aplicación de esta medida.

Artículo 112. Continuidad de ejecución de proyectos de infraestructura con contratos sometidos a procesos judiciales. Con el propósito de garantizar los derechos humanos de la población, especialmente el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la libre locomoción y al desarrollo sostenible de los servicios públicos esenciales y la protección de la infraestructura nacional, así como el cumplimiento de la Política General de Gobierno -PGG-

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

2024-2028; se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), por conducto de sus unidades ejecutoras, para continuar la ejecución de los proyectos de infraestructura que se encuentren sometidos a procesos judiciales, siempre que:

- a) No exista resolución judicial firme que ordene la suspensión, inmovilización o imposibilidad de ejecutar el contrato.
- b) La ejecución de los proyectos de infraestructura sea necesaria para evitar daños y/o deterioros de la obra, riesgos a la seguridad o afectación a la prestación de servicios públicos.

Para continuar la ejecución de los proyectos de infraestructura, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de su unidad ejecutora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe técnico emitido por la unidad ejecutora correspondiente, que identifique el riesgo del deterioro de la infraestructura, intransitabilidad (donde corresponda), afectación a la seguridad de los usuarios; asimismo, que registre el avance físico y financiero del proyecto;
- b) Dictamen técnico que detalle y recomiende la continuidad de ejecución de los proyectos de infraestructura;
- c) Dictamen financiero para determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria;
- d) Opinión jurídica que recomiende la viabilidad.

Cumplidos los requisitos anteriores, la máxima autoridad de la unidad ejecutora emitirá la resolución de aprobación de la continuidad de la ejecución de los proyectos de infraestructura, la cual deberá elevarse a la autoridad superior para su aprobación. Asimismo, deberá hacerse de conocimiento del Órgano Jurisdiccional Correspondiente, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de Cuentas.

La aplicación del presente artículo no constituye modificación ni resolución del contrato original, el cual continuará su curso hasta que se concluyan las diligencias judiciales correspondientes.

La continuidad de la ejecución de los proyectos de infraestructura realizados al amparo de esta disposición no generará duplicidad contractual ni responsabilidad para el funcionario, ni vulnera la independencia judicial.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

La unidad ejecutora deberá informar, al inicio y al final de la ejecución de los proyectos de infraestructura, al Órgano Jurisdiccional, a la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de Cuentas sobre las actuaciones realizadas bajo esta autorización, adjuntando informes técnicos, administrativos y financieros que respalden la aplicación de esta medida.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo tienen carácter excepcional para el ejercicio fiscal 2027 y prevalecen sobre cualquier norma que la contravenga, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes judiciales que se emitan en cada caso concreto.

Artículo 113. Ampliaciones y Modificaciones a contratos de supervisión de proyectos.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para realizar y aprobar ampliaciones de plazo y modificaciones al monto de los contratos de supervisión de proyectos de inversión y funcionamiento de conformidad con el plazo y vigencia contractual de los proyectos con el objetivo de garantizar la supervisión técnica de los mismos hasta su finalización.

Dichas aprobaciones serán justificadas técnicamente por medio de la emisión de informes técnicos, financieros y dictámenes legales emitidos por la Unidad Ejecutora de la entidad contratante, con el aval de la máxima autoridad de la misma.

La aprobación de las ampliaciones y modificaciones indicadas anteriormente, no constituyen fraccionamiento y las mismas deben mantener el objeto original del contrato de supervisión.

Cumplidos los requisitos anteriores, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora emitirá la resolución de aprobación de las ampliaciones y modificaciones de la supervisión de los proyectos de inversión y funcionamiento, la cual deberá elevarse a la autoridad superior para su aprobación.

Artículo 114. Autorización excepcional para la adquisición de puentes modulares. Se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de sus unidades ejecutoras competentes, para que pueda contratar directamente la adquisición de suministros, transporte, instalación, montaje, desmontaje, traslado y mantenimiento de puentes modulares.

Dicha contratación será aplicable cuando exista interrupción, riesgo inminente o colapso de la infraestructura vial, afectación a la conectividad estratégica, seguridad vial, movilidad de personas y transporte de bienes, o cuando se requiera atención inmediata derivada de emergencias, desastres naturales o eventos fortuitos, de conformidad con lo establecido en la



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

normativa vigente. La misma podrá contratarse de manera directa, exenta de los plazos y procesos establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Para estos efectos, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda podrá utilizar los recursos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, así como aquellos provenientes de reasignaciones presupuestarias, ampliaciones presupuestarias, donaciones o cooperación nacional e internacional, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto.

Los puentes modulares deberán cumplir con las especificaciones técnicas, normas de seguridad estructural y capacidad de carga, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 115. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones IV. Se aprueba la participación de la República de Guatemala, en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones IV y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones IV, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los términos de la Resolución AG-8/24, CII/AG-6/24 y MIF/DE-7/24 del 10 de marzo de 2024.

La aprobación de la participación comprende la aceptación de los instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos utiliza dicho organismo financiero internacional, así como la posibilidad de someter cualquier diferencia que surja a un arbitraje internacional, y se extiende a convenios o contratos modificatorios que resulten necesarios.

Toda documentación que se derive de lo establecido en el presente artículo se registrará por las disposiciones aplicables, incluyendo lo previsto en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, cuando corresponda.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, realice las gestiones que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones IV, así como identificar el espacio presupuestario dentro del Presupuesto de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para efectuar oportunamente los pagos que correspondan conforme a los instrumentos respectivos.

Artículo 116. Regularización de saldo de la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso. Las entidades de Presidencia, Ministerios de Estado y Secretarías deberán registrar de forma oportuna en el Módulo de Contratos del Sistema Informático de Gestión -SIGES-



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

la Recepción de la obra y liquidación del contrato, el cual generará de forma automática un Comprobante Único de Registro -CUR- con los asientos contables correspondientes, regularizando el saldo de la cuenta contable 1234 "Construcciones en Proceso".

Para el efecto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar las modificaciones normativas y readecuaciones en los sistemas informáticos durante el ejercicio fiscal vigente.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda. Para efecto de elaborar las actas de recepción y liquidación, las entidades podrán aplicar supletoriamente en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 117. Actualización de activos. La Infraestructura, Edificios y las Instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopia Certificada del Acta debidamente firmada y sellada por personal de ambas entidades en la cual se haga constar que la entidad que construyó la obra entregó a la entidad que hará uso y dará mantenimiento a la misma, para que realice los ajustes contables y rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciban de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, incluyendo los ejecutados a través de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Artículo 118. Comisión para el saneamiento de cuentas contables. La comisión para el saneamiento de cuentas contables de cada entidad, en lo que respecta a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, es la encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables anteriores al ejercicio



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

fiscal 2021 para la depuración de los mismos, a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo cual presentará un informe documentado a la autoridad superior de cada entidad, para que tome las decisiones que considere pertinentes y emita el documento administrativo que coadyuve a la regularización de saldos contables de la entidad.

La referida Comisión deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y al encargado de la Auditoría Interna o sus equivalentes para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca ante sus autoridades.

Además de considerarlo necesario, la Comisión podrá contar con la asesoría de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 119. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y las respectivas reprogramaciones, así como el avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 120. Seguimiento de la inversión física y georeferencial. Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a los contratistas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a la entidad contratante para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas. En aquellos casos en los que no sea posible instalar estos dispositivos debido a la falta de un sistema de telecomunicaciones por internet, se deberá llevar un registro fotográfico mensual. Dicho registro deberá incluir, en cada fotografía, las coordenadas geográficas, así como la fecha y la hora de ejecución de las obras.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Las instituciones son responsables de registrar los avances físicos de los proyectos de inversión en el Sinip, con sus documentos de respaldo, así como las fotografías e informes de seguimiento de supervisión que evidencien los avances, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles al cierre de cada mes.

La Unidad Compradora de la Entidad contratante deberá publicar en el Sistema Guatecompras la dirección de la página de internet provista por el Contratista, donde se pueda visualizar en línea el desarrollo integral de la obra y su avance físico. Esta disposición será obligatoria en proyectos mayores a NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q900,000) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

Artículo 121. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la Municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima del terreno y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

CAPÍTULO VIII INTERVENCIONES E INVERSIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 122. Facultad de suscripción de convenios para la realización de intervenciones e inversiones estratégicas. Para los efectos del presente artículo, se consideran como intervenciones e inversiones estratégicas, aquellas que generan un impacto significativo en el bienestar de la población, así como en la competitividad económica, la movilidad y la conectividad del país, tales como:



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Entidad Responsable	Inversiones Estratégicas
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Centros y puestos de salud que aumenten la cobertura y calidad de los servicios de salud en los 114 municipios con índices más altos de pobreza
Ministerio de Educación	Institutos Regionales de Educación en los departamentos de Guatemala, Escuintla, Santa Rosa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Zacapa, Petén, Sololá, Quiché y Retalhuleu
Ministerio de Gobernación	Centros de Detención de Máxima Seguridad y Centros de Cumplimiento de Condenas
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1. Anillo Regional C-50 2. Rutas nacionales y departamentales contenidas en el Plan Conecta 3. Caminos rurales contenidos en el Programa Avenidas para el Buen Vivir 4. Aeropuerto Internacional La Aurora
Ministerio de Cultura y Deportes	Ciudades Deportivas en los departamentos de Chimaltenango, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, Petén y San Marcos.
Empresa Portuaria Quetzal	Modernización y Ampliación de Puerto Quetzal
Ferrocarriles de Guatemala (Fegua)	1. Sistema de Tren Ligero denominado MetroRiel, para conectar la zona 12 del Municipio de Villa Nueva con la zona 17 del Municipio de Guatemala 2. Conexión del Tren Maya de México con Guatemala

Las entidades públicas responsables de dichas intervenciones e inversiones estratégicas, quedan facultadas para suscribir convenios con las Agencias del Sistema de Naciones Unidas, Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos o cualquier otro organismo internacional, siendo estas:

- 1) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- 2) Ministerio de Educación
- 3) Ministerio de Gobernación
- 4) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
- 5) Ministerio de Cultura y Deportes



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- 6) Empresa Portuaria Quetzal
- 7) Ferrocarriles de Guatemala (Fegua)

Se instruye a la Contraloría General de Cuentas, a petición de las entidades que suscriban convenios amparados en este artículo y realizar las acciones de verificación y fiscalización de los procesos que garanticen la transparencia en la ejecución del gasto público.

Artículo 123. Cumplimiento de asignaciones prioritarias. Las autoridades superiores de las entidades del Organismo Ejecutivo deberán realizar con recursos de su propio presupuesto, las gestiones administrativas y financieras necesarias para dar cumplimiento a las metas presidenciales, presupuesto abierto, seguridad informática, implementación de unidades de probidad y género, conforme a las asignaciones programadas para estos fines, los acuerdos y normativa aplicable.

Para el cumplimiento y seguimiento de las metas presidenciales, las autoridades superiores de cada entidad remitirán a la Secretaría Privada de la Presidencia, las estructuras presupuestarias vinculadas con las intervenciones específicas que ejecutarán, incluyendo los montos asignados por el Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el 29 de enero del ejercicio fiscal vigente. La Secretaría Privada de la Presidencia, deberá trasladar al Ministerio de Finanzas Públicas la información correspondiente a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal vigente, que permita realizar el marcaje del seguimiento especial del gasto.

Queda bajo la responsabilidad de las máximas autoridades de cada entidad, el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas que se deriven.

Artículo 124. Asignación de recurso para la Agencia Nacional de Infraestructura. Se autoriza un monto de hasta DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q2,550,000,000), en la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 21-2025, Reformas al Decreto Número 16-2010 ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alianzas para la Infraestructura Económica y otras leyes.

Artículo 125. Asignación para la adquisición de sistemas de dragado. Se autoriza la asignación de hasta QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q595,000,000) en el Presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional, destinados a la adquisición, operación, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de dragado para la ejecución de acciones de dragado, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la navegabilidad en canales estratégicos de los litorales Pacífico y Caribe de la República, incluyendo el canal de Chiquimulilla, los canales de acceso a Río Dulce y al Río Sarstún, así



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

como en otros cuerpos de agua cuya intervención sea determinada por la autoridad competente con base a estudios técnicos.

Artículo 126. Ampliación y modernización de la infraestructura portuaria. Se autoriza la asignación de CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q4,800,000,000), dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para financiar las actividades de inversión destinadas a la ampliación y modernización de la infraestructura de la Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 127. Modernización del Sistema Metropolitano de Transporte y Modernización de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan OCHOCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q800,000,000) como una previsión de los fondos necesarios que requiera el desarrollo de las actividades de preinversión e inversión para la modernización del Sistema Metropolitano de Transporte y Modernización de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización total de la asignación a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

CAPÍTULO IX FIDEICOMISOS

Artículo 128. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas gubernamental. Deberán verificar, por medio de sus unidades de auditoría interna, el cumplimiento de las obligaciones de los fiduciarios; de los fines y objetivos del fideicomiso y demás disposiciones, y de las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en la normativa complementarias que se emita en la materia.

El control interno, ejecución presupuestaria, regularización de saldos contables, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, es responsabilidad de la entidad a través de la cual se ejecutan los recursos públicos a cargo del fideicomiso, por medio de la unidad ejecutora según corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no estén adscritos a una unidad



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

ejecutora designada, dichas responsabilidades serán ejercidas por el Comité Técnico o su órgano colegiado equivalente.

En caso que se constituyan dos o más Ministerios en calidad de fideicomitentes, será la entidad a través de la cual se ejecuten dichos fondos la responsable de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 129. Obligaciones de las entidades públicas de la administración central con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos, y cuando corresponda, los Comités Técnicos o su equivalente, deberán:

1. Obtener dictamen de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir, modificar, extinguir, o finiquitar los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a) Remitir mensualmente a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, el juego completo de estados financieros definitivos integrados por lo siguiente: i) Balance General; ii) Estado de Resultados, iii) Flujo de Efectivo, iv) Estado de cambios en el Patrimonio y v) Notas que correspondan a los mismos, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente. La información que se remita podrá recibirse preferentemente por vía electrónica, utilizando las herramientas informáticas que establezca el órgano rector, para lo cual se emitirá la constancia electrónica de recepción correspondiente.

Adicionado a la disposición anterior, también deberá remitirse dicha información al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente.

Se exceptúan de esta obligación los fideicomisos que hayan dejado de emitir estados financieros mensuales en virtud de estar completamente liquidados.

De conformidad con lo que establezca el órgano rector para los casos específicos las entidades responsables deberán presentar información que se requiera en la herramienta informática correspondiente.

- b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

como fideicomitente, toda documentación que contenga información relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando se requieran por escrito.

- c) Cuando proceda, regularizar y legalizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de forma periódica y de conformidad con la normativa vigente.
 - d) Informar trimestralmente al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la situación de los procesos de extinción y liquidación de los fideicomisos de primer y segundo grado a su cargo, utilizando el formato que establezca el órgano rector del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los treinta (30) días calendario de finalizado cada trimestre.
3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables y/o unidades ejecutoras designadas deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
- a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar el cumplimiento de las obligaciones de los fiduciarios; de los fines y objetivos del fideicomiso, y de las obligaciones establecidas en la presente Ley, normativa complementaria y los contratos de fideicomiso.
 - b) Elaborar informes cuatrimestrales de ejecución física y financiera de conformidad con la naturaleza y particularidades del fideicomiso, utilizando los formatos y/o herramientas informáticas que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos.

Los informes deberán ser remitidos en formato físico y digital a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
- ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
- iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- iv. Documento narrativo detallado sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el cuatrimestre que corresponda;
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.
 - d) La Dirección de Fideicomisos publicará en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, la información consolidada de estados financieros, con base en la información que le remitan los entes responsables. Para efectos de los informes cuatrimestrales, realizará el seguimiento consistente en verificar que los formatos establecidos cumplan con los criterios requeridos.
 - e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación de remitir la información.
 - f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo que contenga las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos correspondientes de conformidad con la normativa específica vigente.
 - g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f), los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
 - h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 130. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones establecidas en el contrato. De común acuerdo el fideicomitente y el fiduciario podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, las guías que para el efecto emita dicho Ministerio, a través del órgano rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, o desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Las obligaciones de regularización de saldos contables, regularización de pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de asignar los recursos financieros que permitan dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el Sicoín en concepto de anticipos, intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos, productos financieros en general, desembolsos de préstamos y donaciones recibidas, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Artículo 131. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con excepción de lo dispuesto en leyes especiales o bien si su objeto se dirige a actividades relacionadas con la reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Artículo 132. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo establecido en la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. En ausencia de los elementos personales, la entidad a través de la cual se ejecuten los recursos asignados al fideicomiso, será responsable de proteger y salvaguardar el patrimonio del Estado realizando para ello las acciones legales que correspondan. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de los fideicomisos de segundo grado que se deriven de este.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado junto a la entidad responsable de los recursos ejecutados a través de los mismos, quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación que contenga información relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.
- c) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos con componente crediticio constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- d) En las escrituras de constitución, modificación, extinción y finiquito de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable de la ejecución de los recursos asignados al fideicomiso. Los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada del primer testimonio de toda escritura de constitución, modificación, extinción o finiquito de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.
- e) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.
- f) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.
- g) Las entidades responsables que administren y ejecuten bajo la figura de fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de esta, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley o el propio manual establezcan un procedimiento u operatoria específicos.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- h) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, la rendición de cuentas será asumida por mandatario, representante legal o quien designe el Comité Técnico en cumplimiento de los contratos.
- i) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
- j) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley. El órgano rector podrá emitir lineamientos generales para que los responsables de los fideicomisos emitan sus propias políticas de control interno y, a requerimiento de la entidad responsable, proporcionar criterios objetivos aplicables a los fideicomisos para la toma de decisiones.
- k) Los fiduciarios con la debida aprobación de los fideicomitentes, podrán aplicar la normativa que regula la declaratoria de bienes muebles inservibles, a los bienes registrados en el patrimonio fideicometido que cumplan dichas condiciones, y efectuar los registros correspondientes en los estados financieros del fideicomiso.

Artículo 133. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.

- b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes, vencidos, extintos o en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la entidad fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las causales establecidas en el presente artículo. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la entidad responsable del fideicomiso mediante un informe del fiduciario. Se determinan como causales las siguientes:
 - i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias pertinentes para localizar al deudor, sus bienes o derechos con el objeto de garantizar el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;
 - ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
 - iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
 - iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
 - v. Cuando los préstamos presenten más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
 - vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
 - viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por entidades competentes del Estado;
 - ix. Cuando el deudor del crédito sea una persona jurídica o entidad pública, extinta o disuelta totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión, y
 - x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los 60 días calendario siguientes a la emisión de los informes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.
- e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre las partes.
- f) Cuando existan recuperaciones de créditos que hayan sido previamente declarados irrecuperables de conformidad con la normativa del fideicomiso o lo que establece la presente Ley, los fiduciarios deberán trasladar los montos recuperados sin efectuar deducción alguna, por medio de transferencia bancaria, directamente al Fondo Común de conformidad en lo establecido en la presente ley, o bien a las cuentas bancarias contempladas en la normativa específica aplicable.

Artículo 134. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 135. Devolución del Patrimonio Fideicometido. Al terminar los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, los bienes y derechos que tenga en su poder el fiduciario, deberán ser devueltos conforme la ley.

Se faculta a las partes para pactar mecanismos de compensación de activos, pasivos, derechos u obligaciones, con el objeto de viabilizar la efectiva liquidación de los fideicomisos, siendo éstas responsables de salvaguardar el patrimonio fideicometido e intereses del Estado. En adición a lo anterior, las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, responsables de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario lo siguiente:

1. Que se provisione del patrimonio fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al fondo común.
2. Iniciar el procedimiento para la devolución del patrimonio fideicometido ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, debiendo formalizarse por medio de escritura pública la aceptación de los bienes inmuebles y derechos posesorios registrados en el patrimonio fideicometido al Estado de Guatemala.

Lo anterior se deberá informar trimestralmente de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función de las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

Para la ejecución de los recursos provenientes de pagos y saldos por concepto de indemnizaciones y reclamos de pólizas de seguros paramétricos, no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos. Las adquisiciones se registrarán de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado y los pagos a que se hace referencia estarán exentos de toda clase de impuestos.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización total de la asignación a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 137. Contratación de servicios del Plan Nacional de Conectividad Digital. Con el objeto de garantizar la continuidad, sostenibilidad y el funcionamiento ininterrumpido del Plan Nacional de Conectividad Digital, se faculta a la Superintendencia de Telecomunicaciones para efectuar la contratación directa de los servicios de acceso a internet, conectividad, transmisión de datos, enlaces dedicados, servicios administrados de red y demás servicios complementarios que resulten estrictamente indispensables para la operación, administración y mantenimiento de los puntos de conectividad implementados en el marco del referido Plan.

Como parte de dicho plan, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá priorizar la instalación y sostenimiento de puntos de acceso a internet gratuito en parques y espacios públicos municipales, con el fin de facilitar a la población el acceso a plataformas y servicios digitales del Estado para la realización de trámites gubernamentales, promoviendo con ello la inclusión digital, el acercamiento de los servicios públicos a la ciudadanía y la reducción de brechas de conectividad, particularmente en municipios con menor cobertura de infraestructura de telecomunicaciones.

La ejecución de las contrataciones realizadas al amparo del presente artículo queda bajo la estricta responsabilidad de la Autoridad Superior de la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien deberá garantizar que los procedimientos respondan a los principios de eficiencia, razonabilidad del gasto, transparencia, publicidad y rendición de cuentas, quedando sujetos a la fiscalización y control de los órganos competentes.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Artículo 138. Carácter Social del Suministro de Energía Eléctrica. Se asigna al Instituto Nacional de Electrificación (INDE) un aporte de hasta NOVECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q900,000,000), para la Tarifa Social de Energía Eléctrica del presente ejercicio fiscal, y con ello favorecer al usuario regulado del servicio de distribución final con menos recursos y cuyo consumo mensual de energía eléctrica es de hasta 100 kilovatios hora (kWh). El INDE presentará de forma trimestral a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República de Guatemala, un informe sobre el cumplimiento de la presente disposición que contenga como mínimo el alcance en términos de beneficiarios, metodología de cálculo, comportamiento del consumo, impacto económico y social, y evolución histórica y mensual de los descuentos en la facturación de los usuarios que muestre la reducción en el monto de la factura.

Artículo 139. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 140. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que este adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 141. Sentencias de reparaciones dignas. Para el cumplimiento de las sentencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales, las entidades están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente las obligaciones dictadas, utilizando los créditos presupuestarios aprobados dentro de su presupuesto.

Artículo 142. Fortalecimiento del proceso electoral. Para el cumplimiento del proceso electoral, el Tribunal Supremo Electoral queda autorizado durante el presente ejercicio fiscal para realizar de manera directa, las adquisiciones y contrataciones necesarias, quedando exentos de lo establecido en el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Los saldos de caja que provienen de la asignación adicional aprobada durante el ejercicio fiscal 2026 al Tribunal Supremo Electoral, destinada al evento de Elecciones Generales 2027, no ejecutadas en su totalidad en dicho ejercicio fiscal, deben ser incorporados y utilizados en el presupuesto de dicho Tribunal para el mismo fin.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 143. Negociaciones y contratos Gobierno a Gobierno. Las entidades del sector público podrán realizar negociaciones y contratos de forma directa Gobierno a Gobierno, así como con empresas públicas de otros países, sin necesidad de someterse a procedimientos de licitación pública o cotización, cuando el objeto de dichas negociaciones y contratos sea la provisión de bienes, servicios u obras relacionados con infraestructura portuaria o aeroportuaria, movilidad de personas o carga, seguridad ciudadana, defensa, infraestructura educativa, deportiva no federada, vial o tratamiento de aguas o desechos sólidos.

Las negociaciones y contratos Gobierno a Gobierno realizados al amparo de la presente disposición deberán, garantizar, en todo caso, la transparencia, razonabilidad económica y verificación técnica de las condiciones ofrecidas. Cada entidad contratante será responsable directa de las negociaciones y contratos, debiendo suscribir los instrumentos respectivos conforme a su competencia y capacidad jurídica. Las obligaciones derivadas de dichos instrumentos no tendrán carácter de obligación soberana ni gozarán de garantía soberana, siendo únicamente exigibles frente a la entidad contratante.

Las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno que impliquen compromisos multianuales podrán formalizarse bajo esta modalidad, siempre que el documento que respalde la negociación esté suscrito, a más tardar, el 31 de octubre del presente ejercicio fiscal. Cuando las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno abarquen dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

Las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno que regula el presente artículo deberán registrarse en la modalidad regulada en el artículo 54 del Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en la aplicación del párrafo quinto de dicha norma, observando en todo lo conducente las disposiciones y principios de dicho cuerpo legal.

El Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y las entidades que administren o ejerzan rectoría normativa o de sistemas relacionados con el presupuesto, las adquisiciones y la inversión, deberán emitir las

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

actualizaciones necesarias que permitan la utilización efectiva del mecanismo previsto en este artículo.

Se faculta a las Entidades para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Las adquisiciones efectuadas bajo esta modalidad estarán sujetas a control y fiscalización posterior por parte de los órganos competentes, en especial de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 144. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado.

Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

En los casos en que las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas que tengan bajo su administración o adscripción un bien inmueble propiedad del Estado ocupado total o parcialmente por terceros, sin un contrato de arrendamiento debidamente regularizado, deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Bienes del Estado, la regularización respectiva. El plazo para presentar dicha solicitud será de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, salvo casos de excepción debidamente justificados. La distribución de los



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

ingresos provenientes de dicha regularización se realizará conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 145. Bienes inmuebles adscritos propiedad del Estado. Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos, considerando que están bajo su administración, de lo cual deberán informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado.

Artículo 146. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las Entidades de los Organismos de Estado, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo a las Municipalidades, deberán remitir durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, a la Dirección de Bienes del Estado, los documentos relacionados a la actualización de inventario de los bienes inmuebles que tengan en propiedad, administración, usufructo o donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, deberán informar treinta días, después de la fecha de su adquisición, sobre los inmuebles que adquieran durante el transcurso del año vigente, para su incorporación al sistema informático de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 147. Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles. Las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco deberán declarar como bienes muebles inservibles, los bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles, equipos, y en general bienes no fungibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, registrados y codificados en el inventario institucional; una vez declarados como bienes muebles inservibles, se autorizará su descarga inmediata de los registros de inventario institucional. Posteriormente, la entidad o empresa determinará la forma de disposición final cumpliendo con las normas ambientales que correspondan. Los bienes muebles inservibles, deberán cumplir con al menos dos de los siguientes criterios:

1. Que tengan más de diez años de antigüedad en el inventario;
2. Que tengan un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q5,000);
3. Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro;
4. Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario;
5. Los equipos de tecnología en desuso y los obsoletos mecánicamente;

Para que un bien mueble sea declarado institucionalmente como inservible, deberá contar con dictamen técnico (según el área de competencia), administrativo y de auditoría. En el dictamen administrativo deberá constar la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes. El proceso de baja y verificación de bienes,



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

así como la disposición final será emitido y autorizado por la máxima autoridad institucional por medio de reglamento interno. Se faculta a las Unidades Ejecutoras, dependencia administrativa o la que haga sus veces, para que lleven a cabo la baja definitiva y disposición final de los bienes muebles declarados inservibles.

La declaración de baja de inventario y disposición final no procede cuando los bienes se encuentren en buen estado, no tengan sustitución, cuenten con garantía en trámite o tengan pendientes de resolver o presentar reclamo, sean peligrosos para la población o el medio ambiente.

Las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco deberán culminar su proceso de baja mediante el Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final puesto a disposición por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas siguiendo su respectiva guía de uso o llenado, utilizando la codificación del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), u otras formas de control interno y clasificación vigentes institucionalmente.

Para la disposición final se deberá realizar la gestión integral de residuos y desechos conforme la siguiente disposición:

- a) Los residuos ferrosos y no ferrosos que puedan ser reciclados, podrán ser vendidos por las Unidades Ejecutoras al mejor postor mediante una oferta pública establecida conforme el reglamento interno de cada entidad, o bien, ser permutados mediante la suscripción de convenios con recicladoras autorizadas para intercambiar los materiales por bienes o insumos.
- b) Los desechos deberán ser trasladados a los rellenos sanitarios calificados para su eliminación.

Se prohíbe la apropiación de bienes muebles de desecho contemplados en las presentes disposiciones, y se obliga a las autoridades a presentar las denuncias en las instancias correspondientes, en contra de los funcionarios, empleados y todo trabajador del Estado, que incumpla con lo estipulado en el presente párrafo.

Artículo 148. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 149. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintisiete, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE NOVIEMBRE DE 2026.**

